

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS INTEGRAL DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL CERTIFICADO DE  
PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SU ENDOSO E INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS**

**JEANNETTE AMARILIS ESCOBAR AGUILAR**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2009**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS INTEGRAL DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL CERTIFICADO DE  
PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SU ENDOSO E INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JEANNETTE AMARILIS ESCOBAR AGUILAR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2009.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
VOCAL V: Br. Gabriela Maria Santizo Mazariegos  
SECRETARIO; Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía  
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew  
Secretario Licda. Magda Elizabeth Montenegro Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. José Alejandro Córdova Herrera  
Vocal: Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Secretario Licda. Ángela Paniagua Gómez

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo*

*Abogado y Notario*

*7a. avenida 8-56, zona 1, Edificio El Centro, 9o. nivel Oficina 922,*

*Ciudad de Guatemala*

*Colegiado N.º. 6517*

*Tel: 22533097 y Cel: 59384991*

Guatemala, 2 de noviembre de 2008

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con la responsabilidad que me fue encomendada, asesoré a la Bachiller Jeannette Amarilis Escobar Aguilar, en la elaboración de su punto de tesis denominada: **"ANÁLISIS INTEGRAL DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SU ENDOSO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS"**, y en mi calidad de Asesor de Tesis me permito emitir el siguiente **DICTAMEN**:

El trabajo de investigación se encuentra ajustado al plan de investigación aprobado y a los lineamientos de esa facultad sobre trabajos de elaboración de tesis.

Después de haber analizado la tesis en mención, opino que en definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos basados en el uso del método científico, utilizando técnicas de investigación documental y bibliográfica, con una redacción clara y precisa en todo el contenido del trabajo, cuyas conclusiones y recomendaciones son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación; la bibliografía utilizada se encuentra ajustada al contenido del trabajo; así también los anexos incluidos versan sobre el tema investigado y tienen por objetivo una mejor ilustración.

El aporte científico que hace la estudiante Jeannette Amarilis Escobar Aguilar en su trabajo es importante ya que en su tesis realiza una investigación científica abordando el tema a investigar desde diferentes



ramas de las ciencias jurídicas, para analizar tanto el certificado de propiedad de vehículos como su endoso y la inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos. El trabajo científico aporta conocimientos científicos nuevos contribuyendo con llenar la incertidumbre sobre la certeza jurídica de que el Certificado de Propiedad de Vehículos, su endoso e inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos sean válidos desde el punto de vista de las ciencias jurídicas abordadas y propone formulas para darle al guatemalteco la certeza jurídica de que el documento de propiedad que posee es válido jurídicamente ante terceros y le de protección jurídica al negocio jurídico de compraventa celebrado.

De acuerdo a lo expuesto y en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículos 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN en sentido FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,

Lic. Jorge Mario Jufre Circonno,  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JOSÉ MIGUEL PORTILLO LEMUS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JEANNETTE AMARILIS ESCOBAR AGUILAR, Intitulado: "ANÁLISIS INTEGRAL DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SU ENDOSO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ragm



Guatemala, 9 marzo del año 2009.

**Licenciado**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Licenciado Castro Monroy:**

En cumplimiento de la resolución de esa entidad, de fecha 26 de noviembre del año 2008, donde se me nombra Revisor de Tesis de la Bachiller: JEANNETTE AMARILIS ESCOBAR AGUILAR, procedí a revisar el trabajo de tesis, denominado: "ANÁLISIS INTEGRAL DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SU ENDOSO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS", por lo que procedo a emitir el DICTAMEN siguiente:

El trabajo de investigación se encuentra apegado al plan de investigación aprobado por esa facultad y también contiene los lineamientos estipulados para trabajos de elaboración de tesis.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir; el trabajo de investigación se realiza utilizando el método científico, con aplicación de las técnicas de investigación documental y bibliográfica; la redacción del contenido del trabajo se plasma en forma clara; las conclusiones y recomendaciones son congruentes con los temas desarrollados dentro de la tesis; así también la bibliografía utilizada corresponde al contenido científico del trabajo; los anexos incluidos versan sobre el tema de investigación y tienen por objetivo una mejor ilustración.

La investigación que se realiza en la tesis analizada es de carácter aplicada, cuyo aporte es la producción de conocimientos científicos.

En definitiva, opino que el trabajo de investigación cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,



Colegiado 3,240

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, doce de junio del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JEANNETTE AMARILIS ESCOBAR AGUILAR, Titulado ANÁLISIS INTEGRAL DE LA VALIDEZ JURÍDICA DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SU ENDOSO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FISCAL DE VEHÍCULOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



## ACTO QUE DEDICO

**A Dios:** Ser supremo que me ha permitido alcanzar esta meta.

**A mis padres:** Piedad Victorina Aguilar Catalán.  
Por haberme dado la vida.

Blas Escobar Prado.  
Por ser hombre de amor y de ejemplo.  
Te amo con todo mi corazón.

**A mi abuelita:** Maria Antonia Catalán de Aguilar. En su memoria  
Gracias por todos tus consejos, los cuales guardo en  
mi alma.

**A mi familia:** Por el amor que me han brindado.

**A mi esposo:** Dhuglas Esmyrlyn Veliz Larrave.  
Por ser mi compañero en los buenos y malos  
momentos; gracias por tu apoyo y comprensión en la  
etapa que hoy culmino.

**A mis hijos:** José Ángel y Dhuamy Victoria.  
La alegría de mi vida; que mi triunfo sea el estímulo  
de sus vidas y que Dios sea su pilar.

**A mis amigos:** Gracias por todos los momentos de satisfacción que  
hemos vivido, en el esfuerzo de lograr nuestras metas.

**A la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales:** Por haberme albergado en sus aulas.

**A la Universidad de  
San Calos de Guatemala:** Por haberme dado la oportunidad de ser una  
profesional.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho registral .....	1
1.1. Definición de derecho registral .....	1
1.2. Principios registrales .....	2
1.3. Sistemas registrales .....	15
1.4. El registro .....	16
1.5. Clases de registro .....	18

### CAPÍTULO II

2. El Registro General de la Propiedad .....	27
2.1. Antecedentes históricos del Registro General de la Propiedad .....	27
2.2. Definición de Registro General de la Propiedad .....	29
2.3. Regulación legal del Registro General de la Propiedad .....	30
2.4. División del Registro General de la Propiedad de acuerdo al Código Civil .....	32
2.5. Libros en el Registro General de la Propiedad .....	36
2.6. Inscripciones en el Registro General de la Propiedad .....	37
2.7. Finalidad de la inscripción en el Registro General de la Propiedad .....	39
2.8. Obligación de inscripción en el Registro General de la Propiedad .....	39
2.9. Organización administrativa en el Registro General de la Propiedad .....	40
2.10. Jerarquía administrativa en el Registro General de la Propiedad .....	40

**CAPÍTULO III**

3.	El Registro Fiscal de Vehículos .....	41
3.1	La Superintendencia de Administración Tributaria .....	41
3.2.	El Registro Fiscal de Vehículos .....	47

**CAPÍTULO IV**

4.	El certificado de propiedad de vehículos y su endoso .....	53
4.1.	El certificado de propiedad de vehículos .....	53
4.2.	El endoso .....	57
4.3.	Procedimiento de inscripción del endoso del certificado de propiedad de vehículos .....	61
4.4.	Efectos del endoso del certificado de propiedad de vehículos .....	65

**CAPÍTULO V**

5.	Análisis integral del certificado de propiedad de vehículos, su endoso e inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos .....	67
5.1.	El certificado de propiedad de vehículos .....	67
5.1.1.	Análisis notarial del certificado de propiedad de vehículos .....	67
5.1.2.	Análisis contractual del certificado de propiedad de vehículos aplicando la teoría del negocio jurídico .....	74
5.2.	El endoso del certificado de propiedad y su inscripción .....	75
5.2.1.	Análisis notarial del endoso del certificado de propiedad de vehículos .....	75
5.2.2.	Análisis del endoso desde el punto de vista del negocio jurídico .....	79

	<b>Pág.</b>
5.2.3. Análisis del endoso como contrato .....	83
5.3. Análisis del Decreto 39-99 del Congreso de la República como ley que dio nacimiento al certificado de propiedad de vehículos y de su endoso .....	85
5.4. Efectos del certificado de propiedad de vehículos .....	87
CONCLUSIONES .....	93
RECOMENDACIONES .....	95
ANEXO .....	97
BIBLIOGRAFÍA .....	107

## INTRODUCCIÓN

Considerando la importancia que tienen en la actualidad los vehículos como medio de desarrollo económico y la obligación del Estado de Guatemala de garantizar la seguridad jurídica sobre la propiedad de los bienes muebles dentro de los cuales están comprendidos todos los vehículos; he resuelto estudiar la validez jurídica del certificado de propiedad de vehículos extendido por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, su endoso e inscripción, como médula del conflicto que surge entre el Registro General de la Propiedad y el Registro Fiscal de Vehículos, en cuanto a que ambas instituciones estatales son aparentemente las encargadas de realizar la inscripción y control de los vehículos automotores en Guatemala, por todo lo considerado he decidido escoger como tema de investigación: "Análisis integral de la validez jurídica del certificado de propiedad de vehículos, su endoso e inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos".

La hipótesis científica de la presente investigación indica que: El certificado de propiedad de vehículos extendido por el Registro Fiscal de Vehículos ha sido funcional debido a su novedoso sistema de registro y control pero carece de validez y de certeza jurídica. Los objetivos de esta investigación consisten en establecer cual es la institución dentro de la estructura del Estado que debe realizar la función de inscripción y ejercer el control de los vehículos en Guatemala y como consecuencia quien debe extender el documento acreditativo de la propiedad; determinar si el certificado de propiedad de vehículos es un contrato de compraventa o un endoso sui generis; determinar la validez jurídica que brinda el certificado de propiedad de vehículos y su endoso al negocio jurídico de compraventa; y

determinar si la formalización de la compraventa de vehículos mediante el endoso del certificado de propiedad genera seguridad jurídica.

El contenido del presente trabajo de investigación lo he desarrollado en cinco capítulos como siguen: en el primero, desarrollo el tema del derecho registral; en el segundo, describo las funciones del Registro General de la Propiedad; en el tercero, analizo la actividad del Registro Fiscal de Vehículos; en el cuarto, describo el certificado de propiedad de vehículos y su endoso; y por último en el quinto capítulo realizo un análisis integral del certificado de propiedad de vehículos, su endoso e inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos.

La presente investigación la describo aplicando las ciencias jurídicas desde un punto de vista constitucional adentrándome en el campo del derecho civil en cuanto al derecho de contratación y de propiedad; en el derecho notarial abordé la teoría del instrumento público, y no podría dejar de entrar en el campo del derecho administrativo que es la esfera que regula la estructura y funcionamiento del estado utilicé el método científico, procedimiento racional que implica la conjugación de una serie de métodos particulares como el inductivo, deductivo y otros; además utilicé diferentes técnicas de investigación como la observación y el análisis de contenido.

## CAPÍTULO I

### 1. Derecho registral

#### 1.1. Definición de derecho registral

El derecho registral tiene como fin conferir seguridad jurídica y mantener el orden público cumpliendo con el mandato constitucional contenido en los Artículos primero y segundo de la Constitución Política de la República.

Alberto D. Molinario, citado por Eduardo Caicedo Escobar sostiene que el Derecho Registral se entiende como "El conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismo estatales encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos; así como también la forma como han de practicarse tales registraciones; y los efectos y consecuencias jurídicas que derivan de estas".<sup>1</sup>

El licenciado Ronald Manuel Colindres Roca define al Derecho Registral como: "El conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático para regular los actos civiles de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, pero también del estado civil de las personas".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Caicedo Escobar, Eduardo, **Derecho inmobiliario registral**, Pág. 13.

<sup>2</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias González, José Antonio, **Procedimiento notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**, Pág. 525.

El Derecho Registral es la rama del derecho que esta comprendido por el conjunto de normas jurídicas y principios que tienen como fin que el Estado dé a los particulares seguridad jurídica a través de la inscripción, modificación y cancelación de los actos jurídicos y contratos que realicen y hechos registrables que les conciernan, regulando la estructura y organización de los órganos estatales encargados de la registración y de la forma de realizarse esta.

## **1.2. Principios registrales**

Son las orientaciones, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral. Por lo tanto estos principios sirven de guía, economizan preceptos y sobre todo facilitan la comprensión de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica.”<sup>3</sup>

### **Clasificación de los principios registrales**

Los principios registrales para su estudio se clasifican en:

- Principios Registrales Generales y
- Principios Registrales Especiales

---

<sup>3</sup> Roca, Sastre, **Los principios registrales**, Pág. 241.

- **Principios registrales generales**

Se llaman principios registrales generales cuando estas líneas directrices tienen aplicación a los registros de las distintas ramas de la ciencia jurídica.

Entre los principios registrales generales se cuentan con los siguientes:

- a) Principios de publicidad;
- b) Principio de especialidad;
- c) Principio de inscripción;
- d) Principio de legalidad;
- e) Principio de seguridad jurídica;
- f) Principio de legitimación y apariencia jurídica;
- g) Principio de protección legal de tercero;
- h) Principio de fe pública registral
- i) Principio de consentimiento;
- j) Principio de tracto sucesivo;
- k) Principio de rogación;
- l) Principio de prioridad en la inscripción;
- m) Principio de gratuidad;
- n) Principio de celeridad.

## Principio de publicidad

Este principio registral esta contemplado en los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala . Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala: " Publicidad de los Actos Administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad. " Artículos 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos."

El licenciado Ronald Colindres Roca indica que la publicidad en general, es la que se dirige, no a personas previamente seleccionadas, sino al público en el más amplio sentido de la palabra, por ello, las inscripciones en los registros públicos, conllevan su consiguiente publicidad e inciden en la existencia legal de hechos y actos jurídicos, en mayor o menor grado, atendiendo al sistema registral de que se trate. <sup>4</sup>

Los actos registrables no contienen disposiciones sobre determinada situación jurídico-

---

<sup>4</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo y Gracias González, José Antonio. **Ob. Cit;** Pág. 530.

administrativa, sino se limitan a consignar que en los registros se encuentran asentadas determinadas particularidades. Constituyen hechos de los ya registrados y tienen el carácter de documentos públicos. Los efectos jurídicos se contraen a legitimar los hechos a que los mismos se refieren; por ejemplo las certificaciones de los registros.<sup>5</sup>

### **Principio de inscripción**

Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el Registro Público, relacionado al acto mismo de inscribir. También significa acto mismo de inscribir.

Los derechos que nacen fuera del Registro adquieren, al inscribirse, mayor firmeza y fuerza de protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que les otorga el Estado a través de la fe pública registral que posee el registro.

De acuerdo al Artículo 1130 del Código Civil, este principio precisa la influencia que el acto de registro ejerce sobre la realidad extra-registral, y decide si la inscripción es o no elemento determinante para que el acontecimiento provoque efectos jurídicos propios de la inscripción.

### **Principio de especialidad o de determinación**

Se le ha llamado también principio de determinación, ya que el sistema registral exige

---

<sup>5</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Pág. 156.

determinar con precisión o exactitud el sujeto u objeto (bien objeto de los derechos) relacionado con las consecuencias de derecho.

Por lo anterior, es más apropiado denominarle a este principio de determinación y no de especialidad, toda vez que dependiendo el Registro, se acomoda este principio de conformidad a las características de la inscripción, el cual se encuentra contenido en el Artículo 1131 del Código Civil.

### **Principio de legalidad**

Este principio presume que los documentos inscritos que se han operado se han registrado legalmente y el medio para lograrlo es someter los documentos, previamente a la inscripción a un examen denominado calificación registral. Este principio impide el ingreso al Registro de títulos inválidos o imperfectos y así, contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Nuestro ordenamiento sustantivo civil recoge el principio de legalidad en los Artículo 1128 y 1129 del Código Civil.

El Doctor Isidoro Lora TamaycY al referirse a este principio refiere que: " Sólo pueden tener acceso al Registro de la Propiedad, los títulos válidos y perfectos, es decir, los que reúnan los requisitos de fondo y forma exigidos por las leyes ".

### **Principio de seguridad jurídica**

Este consiste en la garantía de cumplimiento del orden creado, recordemos que las

instituciones de derecho subsisten por su eficacia y las que dejan de tenerla, lógicamente tienden a desaparecer.

### **Principio de legitimación y apariencia jurídica**

En forma conjunta con el principio de fe pública registral constituyen este principio las dos manifestaciones del superior principio de presunción de exactitud del registro.

Legitimar es justificar conforme a las leyes la verdad y la calidad de una cosa.

En sentido jurídico legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.

Según este principio, los asientos registrales gozan de una presunción de veracidad que se mantiene hasta tanto no se demuestra la discordancia entre lo reflejado por el registro y la realidad. A prima facie, lo expresado en los asientos registrales tiene un valor prevalente frente a la realidad jurídica discordante, mientras no se demuestre una inexactitud registral en la forma adecuada. Es una presunción *juris tantum*.<sup>6</sup>

Guillermo Cabanellas establece que legitimación es " la justificación o probanza de la verdad o de la calidad de una cosa ".<sup>7</sup> De tal suerte, en materia registral la legitimación tiene como finalidad el proteger al verdadero titular del derecho subjetivo (legitimación

---

<sup>6</sup> Martínez Arellano, Michelle Janette, **El contrato de compraventa de vehículos y su desfiguración legal por el decreto 39-99 del Congreso de la República**, Pág. 39.

<sup>7</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo, **Ob. Cit**; Pág. 531.

ordinaria). Sólo por necesidad y forzada la norma protege al titular aparente, no verdadero (legitimación extraordinaria). La legitimación se divide en tres:

### **1. Legitimación ordinaria directa:**

Ocurre cuando el titular ejecuta el acto en la esfera jurídica que éste produce sus efectos. Hay identidad entre autor y titular, por ejemplo: cuando el verdadero dueño es el que vende. La ley legitima al titular del derecho subjetivo.

### **2. Legitimación ordinaria indirecta**

Sucede cuando el acto es ejecutado en nombre propio o ajeno eficaz y lícitamente, pero sobre esfera jurídica ajena, respetando esta titularidad como en el mandato con representación de la gestión de negocios.

### **3. Legitimación extraordinaria**

Existe cuando el acto es eficaz sobre una esfera jurídica ajena, no respetada, ejecutada en nombre propio, pero con base en una apariencia de titularidad. En este caso, la ley legitima al titular aparente.

## **Principio de protección legal al tercero**

La doctrina registral exige, para que funcione la protección legal al tercero, lo siguiente:

1. Que el derecho pase al tercero mediante acto traslativo, conforme al principio de tracto sucesivo.
2. Que el adquirente inscriba su derecho; si no cumple con esa elemental obligación, no puede, ni merece ser protegido por el mismo Registro que parece serle indiferente.
3. Que la ineficacia provenga de título anterior no inscrito o de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Él pues, significa que se desechan los títulos o las causas ocultas; si la existencia de los títulos o de las causas de invalidez si aparecen en el Registro, no se protege al que, a sabiendas, tomó el registro.
4. Para otorgar la protección legal, se requiere buena fe de parte del adquirente, o sea del tercero. La buena fe constituye la base de toda la teoría de la apariencia. Consiste en la ignorancia de la falta de corrección entre la situación registral y la titularidad verdadera; en el desconocimiento del hecho de que la situación es aparente, o sea, que no está acompañada de titularidad real. Si el adquirente conocía esta situación, hay mala fe y no hay protección.
5. Que la adquisición sea hecho a título oneroso. Por equidad, no se protege a los actos que son a título gratuito.

### **Principio de fe pública registral**

Fe es, la creencia que se da a las cosas por autoridad del que las dice o por la fama pública. Etimológicamente fe deriva de la palabra fides, que quiere decir yo persuado.

Pública quiere decir notoria, patente, manifiesta que la ven o saben todos. Por lo dicho, la fe pública vendría a ser una creencia notoria o manifiesta.

Manuel Ossorio, dice que Fe Pública es: " toda aquella autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsas, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar que fehacientemente los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras, respecto a las mal hechas ante dichos fedatarios."<sup>8</sup>

Se denomina también "Fides Pública". Este principio enseña que el registro se reputa siempre exacto en beneficio del adquirente que contrató confiado en el contenido de los asientos, y lo protege de manera absoluta en su adquisición, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en la ley.

Para entender la protección absoluta que brinda el principio de fe pública al registro, debe tenerse en cuenta que toda transmisión del dominio, así como todo acto de gravamen, exige la existencia de un acto o contrato válido, y la preexistencia del derecho transmitido o gravado en el patrimonio del enajenante; sin la preexistencia del derecho la transmisión es imposible, porque nadie puede dar lo que no tiene.

---

<sup>8</sup> Ossorio Manuel, **Diccionario jurídico**, Pág. 145.

## **Principio de consentimiento**

Para que toda inscripción registral se produzca, debe mediar la intención y el consentimiento de las personas legitimadas, para que los actos que ellos ponen en conocimiento del Registro sean inscritos, previa calificación, en los asientos respectivos, para que así surtan los efectos deseados.

Para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho; es decir, debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente (perjudicado) y el adquirente; y como sólo puede consentir el que puede disponer, sólo puede consentir el verdadero titular.<sup>9</sup>

## **Principio de tracto sucesivo**

También denominado de tracto continuo. Es un principio de sucesión de ordenación. Es un derivado del principio de consentimiento, por el cual, el titular queda inmunizado (protegido) contra todo cambio no consentido por él.

De este principio, resulta la posibilidad de llevar al registro lo que provenga del titular inscrito, así como la prohibición de registrar lo que no emana de él. Logra la coincidencia del mundo real con el mundo registral; procura que no se interrumpa la cadena de inscripciones y que el registro nos cuente la historia completa sin saltos del bien.

---

<sup>9</sup> Martínez Arellano, Michelle Janette, **Ob. Cit;** Pág. 38

Para Roca Sastre, citado por el doctor Lora Tamayo, " Todo el régimen inmobiliario registral que adopte el sistema de inscripción por fincas y tiende a lograr el mayor paralelismo entre el contenido del Registro y la realidad extra-registral procura que en el historial jurídico de cada finca los titulares sucedan en relación de causante al causahabiente, formando una cadena sin solución de continuidad desde el inmatriculante hasta el titular. Esto se llama principio de tracto sucesivo. "

El tracto no condiciona por ninguna circunstancia la facultad de disposición, que correspondería única y exclusivamente al verdadero titular del derecho, por el contrario, pretende que si el titular registral se encuentra legitimado o autorizado para disponer, pero no coincide con el verdadero titular, no tiene poder de disposición y al hacerlo actúa indebidamente, debiendo responder por las responsabilidades civiles y penales que ello conlleva, circunstancia que el notario, al materializar el negocio jurídico debe advertirle expresamente según el Artículo 30 del Código de Notariado. En síntesis, arribo a la conclusión de que las anotaciones registrales se van haciendo en total orden de sucesión, ya que el último asiento va a tener su base en el anterior, por ejemplo: El comprador de ayer, es el vendedor de hoy, el comprador de hoy, es el vendedor de mañana.

### **Principio de rogación**

Únicamente a petición de parte interesada, los Registros pueden llevar a cabo una inscripción, ello quiere decir que no pueden iniciar ningún trámite, ni efectuar ninguna

inscripción o anotación de oficio, aun cuando ellos hayan presenciado el acto o contrato que validamente haya de dar origen a un cambio en los asientos del registro. Se requiere entonces, que alguien, que debe ser la parte interesado se lo pida, que le haga una solicitud y nunca de oficio.

### **Principio de prioridad de inscripción**

La base del principio de prioridad esta en el conocido axioma: prior tempore potior iure, que quiere decir: primero en el tiempo es de mejor derecho, ello significa que los efectos de la inscripción que realiza el registro se retrotraen a la fecha de presentación del documento, principio contenido en el Artículo 1141 del Código Civil.

Únicamente puede concebirse este principio por la posibilidad que se da, de que existan dos o más títulos contradictorios. La contradicción puede ser de dos tipos:

- 1) Porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible: por ejemplo dos ventas de una misma cosa. Estamos en presencia de un caso de impenetrabilidad o de preclusión registral.
  
- 2) Que se trate de derechos que aunque puedan coexistir, exijan un puesto diferente, por ejemplo dos hipotecas sobre una misma cosa. La coexistencia aquí si es posible, pero en orden diferente, que se llama rango. <sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibidem**, Págs. 38 y 39.

## **Principio de gratuidad**

Por tratarse de hechos que transmiten seguridad jurídica y que deberían estar tutelados por el Estado, se supone que los actos registrales no deberían ser onerosos para los usuarios; en Guatemala, la mayoría de registros públicos cobran honorarios por efectuar la respectivas inscripción, de tal suerte que tanto el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, como el Registro General Mercantil de la República, entre otros, cuentan con sus aranceles en los cuales se enuncian todos cada uno de los actos registrables en cada uno de ellos; en algunos otros como en el Registro Civil las diferentes inscripciones no causan honorarios, causando si, las certificaciones que se expiden.

## **Principio de celeridad**

No existe ningún plazo regulado para que el Registro Público razone los documentos que le son presentados, de tal suerte que toda inscripción se encuentra supeditada al volumen de trabajo que el Registro pueda tener. Este principio regula que, en la medida de lo posible, las inscripciones a que están obligados los Registros, deberían ser con la celeridad del caso, circunstancia que en raras ocasiones sucede, a veces por el exceso de burocracia existente en los mismo.

- **Principios registrales especiales**

Cuando su ámbito es restringido a uno o más registros, sin abarcar la generalidad. <sup>11</sup>

### **1.3. Sistemas registrales**

- a) Sistema difusivo
- b) Sistema medio
- c) Sistema concentrativo

#### **a) Sistema difusivo**

Este sistema se caracteriza por ser descentralizado por regiones. Consiste en establecer registros en todas las jurisdicciones en donde existan autoridades locales, bajo la guarda y custodia de secretarios de los ayuntamiento o municipalidades, funciona en forma similar a los Registros Civiles, cuyo funcionamiento está bajo la administración de las municipalidades; en Guatemala esta a cargo del Registro Nacional de Personas.

#### **b) Sistema medio**

Conforme este sistema, existen o se establecen registros única y exclusivamente en las capitales de los distritos o cabeceras departamentales, con jurisdicción sobre el

---

<sup>11</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo, **Ob. Cit**; Pág. 529

departamento donde se ubican, y desde luego, contando con una supervisión a nivel nacional.

### **c) Sistema concentrativo**

No es más que reunir en una sola oficina o institución, varias cabeceras departamentales bajo una misma organización y funcionamiento y con recursos comunes.

Debido a que el Estado se encarga, por medio de los registros públicos de la función de dejar constancia válida de los hechos y actos de trascendencia jurídica conforme al sistema establecido, otorga credibilidad a estos asientos, les confiere fe pública registral, mediante la certificación de sus asientos, efectuados por el Registrador, que es el funcionario público titular y responsable del registro, quien da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal que le conste por razón de su cargo, susceptible de análisis y corroboración.<sup>12</sup>

## **1.4. El registro**

### **Etimología del registro**

Para algunos tratadistas explica el licenciado Colindres Roca la palabra registro se deriva del latín tardío, registra torum” cuyo significado es: “El lugar desde donde se

---

<sup>12</sup> **Ibidem**, Págs. 527 y 528.

puede registrar o ver algo".<sup>13</sup> Para otros, podría derivarse del latín "registatus", de regere que significa anotar o copiar algo.<sup>14</sup>

## **Definiciones de registro**

Cabanellas, lo define como "padrón o matrícula de las personas que hay en un Estado o lugar, protocolo, oficina en donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades."<sup>15</sup>

El Diccionario Universal Ilustrado Larousse define que es: "el asiento que queda de una cosa registrada y cédula que lo acredita: libro con índice en donde se apuntan diferentes cosas."<sup>16</sup>

## **Finalidad del registro**

Tiene como fin conferir seguridad jurídica y mantener el orden público cumpliendo con el mandato constitucional de dar seguridad jurídica a los habitantes de la República de Guatemala, contenido en el artículo segundo de la Constitución Política de la República, lo que da como resulta que el Estado instituya los diferentes Registros Públicos, para la inscripción, modificación y cancelación de actos jurídicos y contratos en los que intervengan los particulares y de los hechos en que se vean inmersos.

---

<sup>13</sup> **Ibidem**, Pág. 526

<sup>14</sup> **Ibidem**, Pág. 525

<sup>15</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Pág. 513.

<sup>16</sup> **Diccionario universal ilustrado larousse**, Tomo III, Pág. 144.

## 1.5. Clases de Registro

Existen muchas clasificaciones sobre los registros pero principalmente por las personas que intervienen y por su finalidad se clasifican en dos grandes campos:

- a) Registros públicos y
- b) Registros privados.

### a) Registros públicos

El Derecho Registral, atendiendo al objeto de estudio, es único, pero cada materia inscribible es objeto de un registro diferente, que se rige por normas específicas. Así, por ejemplo, el Registro de la Propiedad tiene como función la inscripción o anotación de los actos y contratos relacionados al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y, peculiarmente, sobre bienes muebles. El Registro Mercantil, cuya función fundamental es la inscripción de los comerciantes (empresarios) individuales, sociedades mercantiles, etc. El Registro Civil, cuya función es la inscripción del nacimiento, fallecimiento de la persona individual y lo concerniente a todos los aspectos relacionados con su estado civil. Además, existen otros registros que tienen importancia administrativa y legal. <sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo, **Ob. Cit**; Pág. 525.

## **Definición de registro público**

El catedrático universitario Axel Estuardo Alfonso Barrios Carrillo, en su tesis de graduación, define al Registro Público como " la institución encargada por el Estado de hacer constar, en forma sistemática, acontecimientos con relevancia jurídica y dotada de fé pública, con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones prescritas por la ley." <sup>18</sup>

Es cualquiera de las oficinas públicas en que un funcionario, debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, da fe de ciertos actos en relación con sus atribuciones.

<sup>19</sup>

## **Clasificación doctrinarias de los registros públicos**

A continuación algunas clasificaciones doctrinarias:

1) Américo Cornejo alude en su obra que: "Los registros públicos se clasifican según su naturaleza y finalidad en:

- **Registros públicos personales y reales.**

Los primeros tienen fundamentalmente miras en el sujeto (personas físicas o jurídicas) y no al objeto de la registración. Es personal cuando su eje es el sujeto titular. Los

---

<sup>18</sup> Barrios Carrillo, Axel Estuardo Alfonso. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Pág. 15.

<sup>19</sup> Martínez Arellano, Michelle Janette, **Ob. Cit;** Pág. 39.

segundos son aquellos que se refieren al objeto de registración, generalmente las cosas, sean éstas muebles o inmuebles.

- **Registros públicos de transcripción y de inscripción**

En los primeros, la registración se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento o copia. En los segundos, en cambio, el asiento se practica realizando un extracto de las constancias que según la ley, deben ser publicadas, tratándose de derechos reales.

- **Registros públicos declarativos y constitutivos**

Los primeros, el derecho existe antes que ingrese el documento. La inscripción hace que sea oponible a terceros. Los segundos, son los que se basan en la inscripción constitutiva cuando el derecho "nace con ella".<sup>20</sup>

2) Américo Atilio Cornejo cita a Chico y Ortiz quien hace la siguiente clasificación: "Los registros son los organismos mediante los cuales se produce la publicidad jurídica, y que se deben distinguir dos clases:

---

<sup>20</sup> Cornejo, Américo Atilio. **Derecho registal**, Págs. 9, 10 y 11.

- **Los registros administrativos**

Son los que existen en base a un conjunto de normas jurídicas de naturaleza administrativa (lo normativo). Ejemplo: Registros de la Policía, de Fármacos o médicamente.

- **Los registros jurídicos**

Son una institución que tiene como objeto la organización, el examen, de los libros que tienen a su cargo, debiendo respetar los principios registrales y la ley que los crea y regula (lo jurídico) Ejemplo. Registros de la Propiedad Inmueble, Registro Mercantil, Registro Civil.

3) El licenciado Carlos Castro Monroy en sus clases magistrales indica que: los sistemas registrales son un conjunto de instituciones y que todos los registros obedecen a dos causas comunes, por lo que se dividen en:

- Registros Administrativos ,que utilizan folio personal.
- Registros jurídicos, que utilizan un folio real por finca, folio y libro.

4) Por su parte Rafael Núñez Lagos citado por Cornejo señala cinco clases de registro: de hechos, de actos y contratos, de documentos, de títulos y de derechos.

- **Registro de hechos**

En estos casos, el registro anota y da a conocer simplemente un hecho. Ejemplo: nacimiento y muerte de una persona en el Registro Civil.

- **Registro de actos y contratos**

El acto jurídico o el contrato no existen si no se inscriben en el registro en el cual quedan incorporados. Ejemplo: el matrimonio no existe si el Notario u oficial público facultado no lo inscribiere en el Registro Civil.

- **Registro de documentos**

Es una variedad del registro de hechos. Por documento se entiende a una cosa mueble representativa de un hecho. En lugar de ser registrado el hecho, lo que se registra es la cosa que contiene el hecho, registrándose el documento como un hecho. Ejemplo: los testamentos, el mandato, en los Registros respectivos;

- **Registro de títulos**

Es una variedad del registro de actos y contratos, en el título existe en un documento pero que este no es considerado como un hecho, sino como un elemento importante de

un negocio jurídico causal (título) que es, en definitiva, el objeto del registro. Ejemplo: El contrato de Compraventa de Bien Inmueble, en base a los títulos establecidos en el documento que consta dicho negocio, y debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

- **Registro de derechos**

Existe en el sistema alemán mediante el llamado acto abstracto de enajenación, en donde logran separar la causa del negocio del efecto, esto es de la transmisión siendo esto lo registrable, en nuestro sistema latino no existe. <sup>21</sup>

5) El jurista Guillermo Cabanellas, expresa que los Registros Públicos poseen la siguiente clasificación, de la cual serán indicados únicamente los más importantes:

- **Registro civil**

Es la oficina pública, donde consta de manera fehaciente (salvo impugnación de falsedad), lo relativo a los nacimientos, matrimonios, emancipaciones, reconocimientos y legitimaciones de hijos, adopciones, naturalizaciones, vecindad y defunciones de las personas físicas o naturales.

---

<sup>21</sup> Cornejo, Américo Atilio, **Ob. Cit**; Págs. 6 ,7, 8 y 9

- **Registro de actos de última voluntad**

Es la oficina que certifica, luego de acreditar la muerte de alguien o declaración judicial de su fallecimiento, si existe testamento o no, otorgado por la misma persona pero que no se supone en caso de aparecer que consta en el Registro.

- **Registro de escribanos**

Es la colección ordenada de las escrituras matrices autorizados durante cada año por un escribano.

- **Registro de la propiedad**

Institución fundamental en la protección del dominio y demás derechos reales, a cargo de la oficina de igual nombre y reflejada en los libros y asientos correspondientes, donde se anota o inscribe lo relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de tales derechos, para su constancia y eficacia ante tercero.

- **Registro de la propiedad industrial**

Es el organismo en que constan la adquisición, uso modificación, transmisión o extinción de las patentes de invención (marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad);

- **Registro de la propiedad intelectual**

Es el centro administrativo que ampara la propiedad en los autores, traductores, editores.

- **Registro mercantil**

Es la institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de los negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de la manifestación y de los datos que constan en los libros o asientos autorizados ".<sup>22</sup>

### **Clasificación legal de los registros públicos en Guatemala**

De acuerdo a la regulación legal de los distintos registros públicos, en Guatemala existen muchos registros públicos, pero para efectos de la presente investigación en los siguientes capítulos estudio únicamente el Registro General de la Propiedad y el Registro Fiscal de Vehículos.

#### **b) Registros privados**

Los registros privados son aquellos en los cuales se va a hacer la anotación mas o menos cuidadosa de una persona individual y social por una persona carente de fe

---

<sup>22</sup> Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit;** Tomo VII. Págs. 97, 99, 100, 102.

pública, que solo hacen prueba con el que los ha anotado en todo aquello que conste escrito con claridad, pero que en determinado momento si se quiere aprovechar de ellos, deberá aceptarlos en la parte que le perjudique.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Alvarado Sandoval, Ricardo, **Ob. Cit**; Pág. 527.

## **CAPITULO II**

### **2. El Registro General de la Propiedad**

#### **2.1. Antecedentes históricos del Registro General de la Propiedad**

El Registro de la Propiedad se inauguró formalmente el 15 de septiembre de 1877 o sea hace más de 120 años, mediante el Decreto 176 promulgado con fecha 8 de marzo de 1877 por el gobierno del General Justo Rufino Barrios, quien originalmente había tenido la profesión de Notario. Esta institución, que forma parte del Código Civil promulgado por dicho Decreto y que entró a regir a partir del citado 15 de septiembre, sustituyó el arcaico registro de hipotecas que venía funcionando en el país desde 1778.

En su inicio, principalmente por los problemas de comunicación que eran tan difíciles en el siglo pasado y principios de este siglo, hubo registros en varios lugares de la república pero que tenían obviamente operaciones limitadas estrictamente a su respectivo departamento.

Por esa razón, se crearon Registros de la Propiedad, en la capital llamado Registro del Centro; en Quetzaltenango, llamado de Occidente; en Chiquimula, llamado de Oriente; y en Cobán, llamado del Norte.

Por Acuerdo del Presidente de la República de fecha 1 de noviembre de 1897 se redujeron a tres las oficinas de registro de la propiedad inmueble. La consideración para

esta reducción fue el mejor resguardo y garantía de la propiedad inmueble; y la conveniencia de centralizar, en lo posible, los respectivos registros porque así puede ejercer una vigilancia eficaz.

Por Acuerdo Gubernativo del 30 de abril de 1898 se ampliaron a seis las oficinas registrales, entre la cuales se incorporó el departamento de San Marcos y el Grupo Norte con sede en Coban

Al darse inicio las discusiones de la Constitución de 1985, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Instituto Guatemalteco de Derecho Internacional, se dieron a la tarea de impulsar la modernización operativa del Registro de la Propiedad y la posibilidad de integrar en el mismo tanto el aspecto dominical como el aspecto catastral de los inmuebles.

Fruto de estos trabajos, es la inclusión en el texto constitucional de Artículo 230, denominado Registro General de la Propiedad.<sup>24</sup>

Aquí hay que destacar que el Registro General de la Propiedad, es un órgano administrativo del Estado, creado por la Constitución Política de la República.

---

<sup>24</sup> Carrillo Castillo, Alfonso. **Implementación de un proceso Registral Único**. Ponencias del XVI Congreso Jurídico Guatemalteco del Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.

## 2.2. Definición de Registro General de la propiedad

Manuel Ossorio lo define como "la institución destinada a inscribir la titularidad y condiciones del dominio de un bien inmueble determinado, a efectos de la contratación sobre el mismo y como garantía para las partes contratantes, no sólo en lo que se refiere al bien en sí mismo, sino también a las circunstancias personales del propietario (inhibiciones, embargos, promesas de ventas, etc." Se inscriben así mismo los derechos reales que pesan sobre el inmueble.<sup>25</sup>

En Wikipedia, la enciclopedia libre, al buscar lo que significa el Registro de la Propiedad nos dice que: "Se denomina registro de la propiedad a un registro público de carácter oficial en el que se inscriben para conocimiento general los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles, así como todos los demás derechos reales que recaigan sobre ellos".

La principal función de un registro de la propiedad es la de dar información fiable a los ciudadanos, que pueden confiar en lo que hay inscrito a la hora de realizar contratos que impliquen disposición sobre los bienes inscritos. De esa forma, la inscripción en el Registro General de la Propiedad le asegura a un comprador que quiera adquirir un bien inmueble, después de haber comprobado en el registro el estado registral del bien que desea adquirir, que el vendedor es el verdadero propietario, y que el bien está libre de cargas que puedan reducir el valor de la propiedad.<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Ossorio, Manuel, **Ob. Cit**; Pág. 655.

<sup>26</sup> **Wikipedia, la enciclopedia libre**, [www.//es.wikipedia.org/wiki/Registro\\_de\\_la\\_propiedad](http://es.wikipedia.org/wiki/Registro_de_la_propiedad). (10 marzo 2009)

El Artículo 1124 del Código Civil establece que es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones.

El Artículo 1125 numeral 14 del Código civil, establece que: "En el Registro se inscribirán:...14.- Los vehículos automotores ... ."

### **2.3. Regulación legal del Registro General de la Propiedad**

Su regulación legal esta contenida en:

- En el Artículo 230 de la Constitución Política de la República.
- En los Artículos del 1124 al 1250 del Código Civil.
- En el Reglamento del Registro General de la Propiedad contenido en el acuerdo gubernativo 30-2005 de fecha 27 de enero 2005.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 230 dice: "El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezcan su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal ". En el presente estudio es

necesario que considere que este artículo esta contenido dentro del Título V, denominado estructura y organización del Estado en el Capitulo II, Régimen Administrativo de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta consideración me sirve para poder sentar la base de que la Asamblea Nacional Constituyente estableció dentro de la estructura y organización del Estado de Guatemala, el Registro General de la Propiedad, creando este órgano administrativo y denominándolo: "El Registro General de la Propiedad".

Al analizar y comentar este artículo el licenciado Alfonso Carrillo Castillo dice:

"... 1.1. Que al establecer los constituyentes que "el Registro General de la Propiedad deberá ser organizado..." plasmaron el concepto de un Registro de la Propiedad Único.  
... 1.3. Que se estableció un vinculo entre el Registro de la Propiedad y "el respectivo catastro fiscal."<sup>27</sup>

- **Código Civil**

El Código Civil, Decreto Ley 106, en los Artículos 1,124 al 1250, regulan el Registro General de la propiedad en su estructura y funcionamiento.

El Artículo 1,124 del Código Civil indica que: " El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los

---

<sup>27</sup> Carrillo Castillo, Alfonso. **Ob. Cit.**

actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales, sobre bienes inmuebles y muebles identificables.

Son públicos sus documentos, libros y actuaciones ”.

- **Acuerdo Gubernativo número 30-2005**

El Acuerdo Gubernativo número 30-2005, es el reglamento administrativo del Registro General de la Propiedad emitido con el fin de regular la forma en que los Registros de la Propiedad desarrollarán las actividades y prestarán los servicios, que conforme a la ley, les corresponde; además de regular como se organizan, funcionan y rigen. Este nuevo reglamento fue emitido para desarrollar el contenido del libro IV del código civil y que permite aplicar mejor tecnología.

#### **2.4 División del Registro General de la Propiedad de acuerdo al Código Civil**

Este Registro se divide de acuerdo al Decreto Ley 106 en:

- a. Registro de la Prenda Agraria
- b. Registro de Testamentos de Donaciones por Causa de Muerte
- c. Registro de Propiedad Horizontal
- d. Otros Registros Especiales

## **a) Registro de la prenda agraria**

Este registro tiene por objeto la inscripción de la prenda agraria.

En el Código Civil encontramos regulados los diferentes procedimientos que se pueden dar dentro de este registro.

El Artículo 1188 del Código Civil señala el contenido de la inscripción de la prenda agraria.

- 1º. El nombre e inscripción del fundo a que la prenda pertenezca;
- 2º. El nombre de los contratantes;
- 3º. El lugar y fecha del contrato;
- 4º. La suma recibida en préstamo y la forma en que debe devolverse;
- 5º. El nombre del notario que autorizó el contrato.
- 6º. Los intereses estipulados;
- 7º. El plazo de la obligación;
- 8º. Las cosas dadas en prenda, con especificación de todas las circunstancias que sirvan para identificarlas
- 9º. Las condiciones especiales que hayan pactado los contratantes y,
- 10o. Los detalles que se requieran para la claridad y precisión del asiento.

## **b) Registro de testamentos y de donaciones por causa de muerte**

El Código Civil en sus Artículos 1193 y 1194, regula lo referente al Registro de los testamentos y donaciones por causa de muerte.

De acuerdo al Artículo 1193 del Código Civil, en el Registro de testamentos y donaciones por causa de muerte, se hará constar:

1º. En el libro de testamentos abiertos y donaciones por causa de muerte: el nombre del testados o donante con todas las identificaciones que aparece en el testamento, o donación; el lugar, fecha y hora; el folio o folios que correspondan al protocolo; el número y registro del papel sellados en que estuviere extendido el original; y la constancia de haber firmado el testados o donante, o el nombre de la persona que firmó a su ruego;

2º. En el libro de testamentos cerrados: copia íntegra del acta que protege el testamento;

3º. En el libro de testamentos especiales: los mismo datos que contiene el inciso 1º. De este artículo, en lo que sea aplicable; y

4º. La ampliación, revocación, nulidad o insubsistencia de testamentos o donaciones.

En el Artículo 1194 del mismo cuerpo legal, dice: Muerto el testador se presentará el testimonio del testamento abierto con duplicado y certificación del acta de defunción para que sea anotado en el libro de asientos y razonado.

**c) Registro de propiedad horizontal**

En este registro se operan todo aquellos actos o contratos referente a la propiedad horizontal de una finca sujeta a este régimen de propiedad, para lo cual el Código Civil en sus Artículos del 1195 al 1205 a dedicado a regular este tema.

La propiedad horizontal deberá inscribirse formando tantas fincas separadas, según el Artículo 1195 del Código Civil;

**d) Otros registros especiales**

Se refiere a los registros de:

- Buques,
- Naves aéreas,
- Canales,
- Muelles,
- Ferrocarriles y

- Otras obras públicas semejantes de acuerdo a lo que establece el Artículo 1207 del Código Civil; y
- De bienes muebles de acuerdo al Artículo 1214 del Código Civil.

## **2.5. Libros en el Registro General de la Propiedad**

De acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de los Registros de la propiedad, además de los libros ordenados por el Código Civil, los Registros de la propiedad llevarán los siguientes:

1. De prendas: común, agraria, ganadera, agrícola-industrial y de bienes muebles;
2. De Propiedad Horizontal;
3. De inscripciones especiales;
4. De vehículos motorizados;
5. De naves y aeronaves;
6. De minas;
7. De concesiones otorgadas por el Estado para la explotación de cualquier recurso natural renovable o no renovable.
8. De avisos notariales de testamentos y donaciones por causa de muerte;
9. Libro de entrega de documentos; y,
10. Cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de la institución.

## **2.6. Inscripciones en el Registro General de la Propiedad**

Son muchas las inscripciones que se llevan a cabo en el Registro General de la Propiedad, pero para efectos de la presente investigación me limitaré a mencionar las siguientes:

- Derechos reales sobre bienes muebles identificables
- Vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.

### **Inscripción en el libro de vehículos motorizados**

Según el reglamento en esta sección debe tener habilitado un libro en el cual se inscriben en forma de folio real de acuerdo al Artículo 2 del Reglamento.

De acuerdo al Artículo trece del Reglamento citado, en la inscripción de los bienes muebles se consignarán, como mínimo:

- Número de serie,
- Modelo y
- Marca.

Podrá agregarse otro dato que facilite su diferenciación con los demás de un mismo género o especie.

El Artículo 14 del mismo cuerpo legal, establece que para la inscripción de un bien mueble identificable, el documento correspondiente, además de los requisitos de forma y fondo dispuestos por el Código de Notariado u otras leyes que fueren aplicables, contendrá:

1. Descripción completa del bien que se pretende inscribir.
2. Valor estimado del bien y nombre de la persona de la que se adquirió.
3. Los gravámenes que pesen sobre el bien.
4. Declaración jurada del interesado indicando que el bien mueble no se encuentra inscrito, cuando sea el caso, y la advertencia del notario respecto al delito de perjurio.

La primera inscripción de los bienes muebles identificables se hará en el Registro de la jurisdicción que corresponda, según el lugar en que se celebró el contrato, de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento citado.

### **Inscripción de derechos reales**

Al hablar de derechos reales sobre bienes muebles pueden constituirse usufructo que es un derecho real de mero goce que consiste en el goce y disfrute de cosa ajena; y la prenda común que es un derecho real de garantía que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación, debe ser inscrita en el libro de prendas.

De los derechos reales anteriormente mencionados el más frecuente es la prenda común constituida sobre vehículos para garantizar una obligación, debiendo ésta

constar en escritura pública con el objeto que pueda inscribirse en el Registro General de la Propiedad. Previo a proceder a inscribirse alguno de los derechos descritos, el bien mueble ya debe estar inscrito.

## **2.7. Finalidad de la inscripción en el Registro General de la Propiedad**

Tiene dos objetivos, los cuales son:

- a) Perpetuación del acto de inscripción
- b) Servir de prueba en juicio y fuera de él.

En primer lugar la inscripción en Registro General de la Propiedad de bienes muebles o inmuebles inscribibles, tiene como fin perpetuar el acto, y con ello, el acto servirá de prueba frente a terceros, para que pueda servir de prueba en juicio y fuera de él.

## **2.8. Obligación de inscripción en el Registro General de la Propiedad**

Es importante recordar que en ningún tribunal ni oficina pública se admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción que no hubieren sido razonados por el registrador al tenor del Artículo 1129 del Código Civil, el cual dice: "En ningún tribunal, ni oficina pública se admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no hubieren sido razonados por el Registrador."

## **2.9. Organización administrativa en el Registro General de la Propiedad**

De acuerdo al Artículo 26 del Reglamento del Registro general de la propiedad cada Registro contará con:

Un Secretario General,

Un Departamento de Contabilidad,

Un Departamento de Tesorería,

Auditoria Interna

Personal de apoyo.

## **2.10. Jerarquía administrativa en el Registro General de la Propiedad**

Los Registradores, en su respectivo Registro, regirán todas y cada una de las relaciones internas de la institución y tendrán a su cargo el nombramiento y remoción del personal que sea necesario.

El régimen al que debe sujetarse la organización administrativa del Registro General de la Propiedad en cuanto al régimen y funciones se fija en un reglamento que se emite por conducto del Ministerio de Gobernación a propuesta del Registrador de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento del Registro General de la Propiedad.

## **CAPTULO III**

### **3. Registro Fiscal de Vehículos**

#### **3.1. La Superintendencia de Administración Tributaria**

Como consideración preliminar al tratar el tema del Registro Fiscal de Vehículos estudio la Superintendencia de Administración Tributaria, por ser el órgano administrativo del que depende el Registro Fiscal de Vehículos.

#### **Definición de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, con las atribuciones y funciones que le asigna su ley orgánica, pudiéndose abreviar su nombre a SAT.

Este órgano administrativo fue creado por el decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

#### **Competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria**

El licenciado Hugo Calderón nos define la competencia como: "El conjunto de facultades que un agente puede legítimamente ejercer; da así la medida de las

actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo.”<sup>28</sup>

El Artículo 3 de la ley citada, nos indica que el objeto de la Superintendencia de administración tributaria es: Ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

a) Ejercer la Administración del Régimen Tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades.

b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de

---

<sup>28</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Ob. Cit;** Pág. 96

servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.

d) Organizar y administrar el sistema de recaudación cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.

e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde sus recargos y multas.

f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.

g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

i) Realizar con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de

los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.

l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.

m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.

n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.

p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.

q) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

La Superintendencia de administración tributaria, fue creada por la necesidad de reformar la administración tributaria, para que se recauden con efectividad los ingresos que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones constitucionales, tomando medidas que permitan incrementar la carga tributaria del país. <sup>29</sup>

El Registro fiscal de vehículos que por disposición legal quedó a cargo de la Superintendencia de administración tributaria, SAT, también tiene una función de recaudación tributaria, y su objeto es llevar el registro de todo vehículo que circule en el territorio nacional velando por el cumplimiento del pago del Impuesto de circulación de vehículos. Considero con base en lo expuesto, que un Registro fiscal de vehículos adscrito a la SAT, no es competente para emitir un título de propiedad como lo es el Certificado de Propiedad de Vehículos, puesto que de conformidad con la ley la

---

<sup>29</sup> Ruano Cardona, Carlos Alberto. **Certeza y seguridad jurídica de los certificados de propiedad de vehículos;** Pág. 40.

Superintendencia de administración tributaria es competente para la administración y control tributario y aduanero.

En ningún inciso del Artículo antes citado, se puede encontrar la regulación legal que establezca que la Superintendencia de administración tributaria pueda emitir Certificados de Propiedad o que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos relativos al dominio y, demás derechos reales sobre bienes muebles identificables. Por lo que seguiré con mi estudio analizando hasta encontrar el fundamento legal o que no existe fundamento para que este órgano administrativo realice este acto.

### **Jerarquía administrativa en la Superintendencia de administración tributaria**

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley orgánica de la superintendencia de administración tributaria las autoridades superiores son:

#### **1) El Directorio**

Es el órgano de dirección superior de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT.

## **2) El Superintendente**

El Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, establece que el Superintendente de la Administración Tributaria, es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT, tiene a su cargo la administración y dirección general de la SAT, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que corresponden al Directorio.

## **3) Los Intendentes**

El Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, establece que las intendencias se estructurarán y organizan bajo criterios de eficiencia, eficacia y descentralización conforme a las competencias, funciones y atribuciones que el reglamento interno de la Superintendencia de Administración Tributaria asigne a cada una de ellas.

### **3.2 El Registro fiscal de vehículos**

#### **Definición de Registro fiscal de vehículos**

El Artículo 22 de la Ley y Reglamento del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, establece que: "Se crea el Registro Fiscal de Vehículos que estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas (actualmente esta a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria), con el objeto de llevar

registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El registro, proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional, la información necesaria para que esta elabore su propio registro.”

El Artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos dice: “El Registro Fiscal de Vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los documentos respectivos... .”

### **Forma de creación del Registro fiscal de vehículos**

Este registro fue creado por el Decreto 39-99 del Congreso de la República , el cual lo regula en el artículo 4o.: “Se reforma el artículo 24 del Decreto número 70-94 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, el cual queda así: Artículo 24. El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos:

1. La póliza de importación...
2. El certificado de fabricación, para los vehículos producidos en la República

3. El certificado de propiedad de vehículos ...Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.
4. La factura, escritura pública o declaración jurada.”

Anteriormente estaba a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, y en la actualidad a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT. El Artículo 49 del Decreto 1-98, y el Artículo 4 del Decreto 70-94 reformado por el Decreto 39-99 del Congreso de la República.

Del contenido del Decreto citado, se desprende que a partir del 23 de noviembre de 1999 todas las transferencias de dominio celebrados después de esa fecha se deben documentar necesariamente por medio del certificado de propiedad de vehículos, documento que debe ser emitido por el Registro Fiscal de Vehículos para que tenga validez jurídica. El Registro Fiscal de Vehículos no inscribe transferencias de dominio a través de una escritura pública, y si se lleva a cabo la escritura pública, siempre es necesario llenar el endoso del Certificado de propiedad de vehículos para que sea inscrita en tal registro.

### **Funciones y atribuciones del Registro fiscal de vehículos**

El Artículo 23 de la ley de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece, que: “El Registro Fiscal de Vehículos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Inscribir cuando corresponda, todos los vehículos que se desplacen sobre medio terrestre en el territorio nacional, que sean sujetos de la aplicación de esta ley.
2. Mantener actualizado el registro y control de vehículos con los datos que describen sus características, de conformidad con el sistema correspondiente.
3. Hacer las verificaciones e inspecciones necesarias para la determinación precisa de los datos consignados por los propietarios de los vehículos sin costo adicional al usuario.
4. En el caso de los departamentos, la Dirección General de Rentas Internas, creará y apoyará el Registro Fiscal de Vehículos, en cada una de las cabeceras departamentales. Pudiendo los contribuyentes cancelar el impuesto de circulación respectivo en dichas dependencias.”

Es necesario anotar que la creación de este registro no contempla el otorgamiento de las siguientes competencias administrativas, que a pesar de no estar contempladas en ninguna norma legal se están dando en la practica:

Facultad de inscribir contratos relativos al dominio.

Facultad de anotar actos relativos al dominio.

Facultad de cancelar los actos relativos al dominio.

Facultad de cancelar contratos relativos al dominio.

## **Documentos con los que se puede inscribir en el Registro Fiscal de Vehículo: <sup>30</sup>**

- 1) Póliza de importación, cuando los vehículos provengan del extranjero.
- 2) Certificado de fabricación si son producidos en la República.
- 3) El certificado de propiedad de Vehículos que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Si los vehículos ya están en circulación, se tomará como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad.
- 4) La factura, escritura pública o declaración jurada, que acredite todas las características y el valor de los vehículos, el lugar y la persona individual o jurídica de la cual se adquirió, cuando el mismo ya esté importado en el país y se carezca de otro medio para comprobar su propiedad.

### **Superior jerárquico en el Registro fiscal de vehículos**

El superior jerárquico es el Director del Registro Fiscal de Vehículos.

### **Esquema administrativo en el Registro Fiscal de Vehículos**

La estructura administrativa bajo la cual se rige la jerarquía de dicho Registro es la siguiente:

- El Directorio

---

<sup>30</sup> Martínez Arellano, Michelle Janette. *Ob. Cit.*; Pág. 41.

- El Superintendente de la SAT
- Gerencia General de Gestión de Recursos
- Gerencia de Seguridad Institucional.
- Gerente del Registro Fiscal de Vehículos.

## CAPÍTULO IV

### 4. El certificado de propiedad de vehículos y su endoso

#### 4.1. El certificado de propiedad de vehículos

- **Definición de certificado**

La palabra certificado, debe ser entendida como el documento que se utiliza para certificar los datos que constan en el registro del emisor.

En algunos casos también se les denomina certificaciones.

La palabra certificado o certificación dice Manuel Ossorio "Es el testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho. Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta."<sup>31</sup>

- **Definición de certificado de propiedad**

En su sentido gramatical, el certificado de propiedad, es el documento que certifica la propiedad que se tiene sobre una cosa, inscrita en el registro del emisor a favor de un tercero.

---

<sup>31</sup> Ossorio, Manuel, **Ob. Cit;** Pág. 122.

- **Definición de certificado de propiedad de vehículos**

En sentido gramatical es el certificado de propiedad que acredita el derecho de propiedad que existe en relación a un vehículo; derecho que ha sido inscrito a favor de un tercero, en el registro del emisor, en este caso el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

- **Definición del certificado de propiedad de vehículos de acuerdo al Decreto 39-99 del Congreso de la República**

El Decreto 39-99 del Congreso de la República de Guatemala, dio origen al Certificado de Propiedad de Vehículos, para lo cual el Artículo 4, que reforma el artículo 24 de la Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos indica:

“3. El “Certificado de Propiedad de Vehículos” que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución encargada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad. ... El Certificado de Propiedad de Vehículos”, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y la transferencia de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos. Este certificado se emitirá en papel de

seguridad, sin costo alguno para el importador; y para legalizar las posteriores transferencias de dominio del vehículo, será endosable.”

Por lo que puedo decir que el Certificado de Propiedad de Vehículos, emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria es: “ El documento que certifica la propiedad que se tiene sobre un vehículos nuevo o usado, que esta inscrito en el registro del emisor a favor de un tercero. ”

### **Requisitos que debe contener el certificado de propiedad de vehículos**

De acuerdo al artículo citado el “ Certificado de Propiedad de Vehículos ”, deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. El membrete de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución que expresamente se designe para este efecto, la denominación “ Certificado de Propiedad de Vehículos ”, la numeración correlativa y los otros datos de identificación y control que determine la Administración Tributaria.
2. La identificación legal completa y, si lo tiene, el nombre comercial del primer propietario importador del vehículo.
3. Los datos de la importación y las características del vehículo importado
4. El lugar y fecha de emisión del Certificado.

5. En el reverso, deberá contener los espacios y datos para registrar los endosos por transferencias de dominio del vehículo, con legalización de firmas por Notario.

## **Elemento personal y material del certificado de propiedad**

### **a. Elemento personal**

El funcionario que por disposición de la ley ejerce la competencia de extender el certificado de propiedad y quien da fe del contenido del mismo, que en Guatemala es el Jefe del **Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria**. El Decreto 39-99 del Congreso de la República, otorgó la facultad de extender estos certificados al Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual esta a cargo del Jefe del Registro Fiscal de Vehículos.

- **El Endosante**, quien transmite el derecho de propiedad al endosatario.
- **En Endosatario**, el beneficiario del acto de endoso.

### **b. Elemento material**

Encontramos como elemento material el certificado de propiedad de vehículos, el cual como se ha indicado, es emitido por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria.

## **4.2. El endoso**

### **a) Definición de endoso**

Es la institución que ha sido utilizada hasta ahora dentro de la doctrina y legislación mercantil, como la forma en que usualmente se desarrolla la transmisión y circulación de los títulos de crédito o título valores.

Raúl Cervantes Ahumanada, citado por Jorge Luis Mayen Obregón, manifiesta: "endoso es la cláusula accesoria e inseparable del título, en virtud de la cual el acreedor cambiario pone a otro en su lugar, transfiriéndole el título con efecto limitado o ilimitados".<sup>32</sup>

### **b) El endoso mercantil**

Este endoso se materializa dentro de la esfera del derecho mercantil para transmitir el derecho que incorpora un título nominativo. De acuerdo a los Artículos 415 y 416 del Código de Comercio: " Son títulos nominativos, los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna, tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador; son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro ".

---

<sup>32</sup> Mayen Obregón, Jorge Luis, **Estudio y análisis de la institución del endoso como medio de transmisión de los títulos de crédito en la legislación guatemalteca**, Pág.81.

## **Definición y regulación legal del endoso mercantil**

“ El endoso facultará al endosatario para pedir el registro de la transmisión. El creador del título podrá exigir que la firma del endosante se legalice por Notario ”.

De acuerdo al Artículo 415 del Código de Comercio ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el Registro. Lo mismo ocurre con el certificado de propiedad, si el endoso no se formaliza y si el mismo no se inscribe en el Registro Fiscal de Vehículos, no surte efectos contra el creador o contra terceros. El Artículo 416 del Código de Comercio, establece que el endoso facultara al endosatario para pedir el registro de la transmisión. Lo mismo ocurre con el certificado, el endosatario queda facultado para pedir el registro, mas no queda obligado a inscribir la transmisión. En mi criterio, para que surta efectos jurídicos el endoso de transmisión de propiedad debe ser previamente inscrito en el Registro respectivo.

## **Características del endoso mercantil**

Como toda figura jurídica el endoso contiene características que lo hacen único. Las características del endoso mercantil son las siguientes:

- Es un acto bilateral,
- Es un acto escrito,
- Es un acto legitimador,

- Es un acto accesorio,
- Es un acto indivisible

### **c) El endoso del certificado de propiedad de vehículos**

#### **Definición de endoso del certificado de propiedad de vehículos**

Es la forma en que se formaliza la transferencia de dominio de un vehículo automotor, donde el endosante emite la orden de transferencia del poder de dominio del endosante al del endosatario.

#### **Regulación legal del endoso del certificado de propiedad de vehículos**

El Artículo 57 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, reformado por el Artículo 3 del Decreto 39-99 del Congreso de la República, establece básicamente dos obligaciones:

- 1) La de formalizar la celebración de la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos, en el endoso contenido en el reverso del certificado de propiedad; y
- 2) La de efectuar el pago del impuesto en efectivo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se legalice el endoso del certificado.

Al establecerse este artículo al legislador, solamente le interesó regular la fecha y forma de pago del impuesto causado por la enajenación, mas no así la causa del negocio jurídico que por ende redundaba en la seguridad jurídica del negocio de transferencia de dominio del vehículo automotor.

### **Características del endoso del certificado de propiedad de vehículos**

1. Es un acto bilateral que formaliza la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, nuevos y usados, que se realicen con posterioridad a la primera venta.
2. Genera la obligación del pago del impuesto de circulación de vehículos en el plazo de quince días.
3. Legitimador, ya que sirve de base para operar el cambio de propietario en el Registro Fiscal de Vehículos.
4. Escrito, ya que debe plasmarse en el anverso del Certificado.
5. Indivisible, no puede ser dividido el acto debe realizarse en un sólo acto.
6. Es un acto accesorio, en tanto debe formalizarse en el reverso del Certificado de Propiedad.

### **Requisitos del endoso del certificado de propiedad de vehículos**

1. Debe ser formalizado en reverso del Certificado de Propiedad del Vehículo
2. Nombre y datos personales del endosante, tales como cédula de vecindad, pasaporte, edad, estado civil, nacionalidad, número de

identificación tributaria, domicilio fiscal; este requisito no esta consignado en la ley pero en la actualidad el formulario de Certificado de Propiedad de Vehículos lo contiene.

3. Declaración de voluntad que el certificado se endosa a favor de otra persona individual o jurídica.
4. Nombre del endosatario y sus datos personales.
5. Lugar y fecha en que se efectúa el endoso.
6. Firma de los contratantes.
7. El endoso debe ser legalizado por Notario en el respectivo espacio señalado para el efecto.
8. La legalización de firmas debe llenar los requisitos de ley establecidos en el Código de Notariado.

#### **4.3. Procedimiento para la inscripción del endoso en el Registro fiscal de vehículos**

Existen dos procedimientos para la formalización de una transferencia de dominio de vehículos automotores:

- a) Una vez se ha faccionado un endoso por transferencia de dominio de un vehículo automotor se procede a su formalización por medio de una legalización de firmas que realiza un Notario.

Después de haber faccionado el endoso por transferencia de dominio el siguiente paso es el pago del impuesto al valor agregado, este pago se debe realizar considerando las siguientes tres categorías que nos establece el Artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

- En los casos de venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres que no sean del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso conforme a la siguiente escala de tarifas específicas:

Modelo tarifa fija

Del año modelo de dos a tres años anteriores al año en curso.....	Q.500.00
Del año modelo de cuatro a siete años anteriores al año en curso...	Q.300.00
Del año modelo de ocho y más años anteriores al año en curso .....	Q.100.00

- En los casos de venta, permuta o donación entre vivos de motocicletas que no sean del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso, el impuesto se aplicará conforme al modelo anual aplicando la siguiente escala de tarifas específicas fijas, de acuerdo al Artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

## Modelo tarifa fija

Del año modelo de dos a tres años anteriores al año en curso.....	Q.200.00
Del año modelo de cuatro a siete años anteriores al año en curso.	Q.100.00
Del año modelo de ocho y más años anteriores al año en curso....	Q.50.00

- Para los casos de vehículos que hubieren causado pérdida o destrucción total, y que, sean objeto de venta, permuta o donación entre vivos, y que ya se encuentren matriculados, no se aplicará la tarifa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo aplicarse la tarifa máxima específica fija establecida anteriormente.

El pago del impuesto al valor agregado debe realizarse en efectivo dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se legalice el endoso, mediante el formulario de declaración jurada proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria denominado: SAT 4021.

Se debe realizar el pago por traspaso de vehículo por un monto de treinta quetzales en los Bancos del sistema a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Se solicita la solvencia de placa de vehículos en la municipalidad, esta se debe adjuntar al expediente.

Una vez de han realizado los pasos anteriores, se procede a completar el expediente que debe contener:

El original y una copia del certificado de propiedad de vehículos y su endoso,

Una fotocopia y original del pago del impuesto al valor agregado,

Una fotocopia y original del pago de los treinta quetzales por traspaso

Una copia de la tarjeta de circulación del vehículos

Una fotocopia de cédula del comprador y

Original de la solvencia de transito

Una fotocopia de su boleto de ornato

Se debe llenar, firmar y adjuntar el formulario SAT 4022. Ver Anexo.

Este expediente debe ser entregado en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien lo analiza con criterios registrales y opera la transferencia si es procedente. (En los anexos adjunto un ejemplo de un expediente de transferencia de propiedad de vehículos que no sea del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso, para ser operado en el Registro Fiscal de Vehículos, de la Superintendencia de Administración Tributaria.

A partir de la fecha de recepción el documento si es inscrito surte efectos jurídicos de acuerdo al principio de inscripción.

b) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el procedimiento anterior aplica para todos los vehículos automotores terrestres a excepción de los casos de enajenación de vehículos automotores terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso, y de toda clase de vehículos marítimos y aéreos, en cuyo caso el impuesto al valor agregado se pagará según la base establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, además al estar dentro de este caso el procedimiento será el establecido en inciso anterior con la diferencia que establece el Artículo 57 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado: " En la enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso, si el vendedor permutante o donante es contribuyente registrado como importador, distribuidor, representante, franquiciario o concesionario, o si es este un importador ocasional o temporal el impuesto se determinará aplicando la tarifa establecida en el Artículo 10 de la ley y se pagará en el momento de la venta, permuta o donación, para que el importador o distribuidor recupere el crédito fiscal por el impuesto que pagó en el acto de la nacionalización."

#### **4.4. Efectos del endoso del certificado de propiedad de vehículos**

El endoso del Certificado de Propiedad de Vehículos surte efectos a partir del momento de recepción en el Registro Fiscal de Vehículos siempre que llene todos los requisitos de ley.

De acuerdo al Artículo 1129 del Código Civil, en ningún tribunal ni oficina pública admitirán escrituras ni documentos sujetos a inscripción, que no hubieren sido razonados por el registrador.

En este caso para poder obtener una constancia de que el endoso ha sido inscrito en el Registro Fiscal de Vehículos, se debe solicitar el Certificado de Propiedad de Vehículos, el cual es extendido inmediatamente por dicho Registro.

## **CAPÍTULO V**

### **5. Análisis integral del certificado de propiedad de vehículos, su endoso e inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos**

#### **5.1. El certificado de propiedad de vehículos**

A continuación se realiza un análisis notarial sobre el certificado de propiedad de vehículos y un análisis contractual del mismo aplicando la teoría del negocio jurídico.

##### **5.1.1. Análisis notarial del certificado de propiedad de vehículos**

###### **a) El notario y el certificado de propiedad de vehículos**

En virtud de que el Notario tiene una participación protagónica en la materialización del certificado de propiedad de vehículos y en la legitimación del endoso del certificado de propiedad, para realizar el análisis notarial de este certificado, es importante primero estudiar lo siguiente: El Notario es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, debe conservar los originales de estos y expedir copias que dan fe de su contenido. En su función esta implícita la autenticación de hechos y de los asuntos de jurisdicción voluntaria o no contenciosa. Las funciones del Notario son:

- **Función receptiva**

Porque recibe la información de sus clientes.

- **Función directa o asesora**

Es quien da orientación, modelador de la información. Dirige a sus clientes, aconseja, explicar los efectos jurídicos de los instrumentos que legitima.

- **Función modeladora**

El notario da forma legal a la voluntad de las partes.

- **Función preventiva**

El notario debe prever encuadrándola en las normas que regulan un negocio. Debe evitar que resulte un conflicto previendo esta circunstancia

- **Función autenticadora**

Al estampar su firma y sello el notario le esta dando autenticidad de acto o contrato por la fe publica de la que esta investido.

## **Finalidad de la función notarial**

- **Seguridad jurídica**

Para darle firmeza al documento notarial. La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

- **Valor**

Tiene valor probatorio frente a terceros que es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario y las partes frente a terceros

## **Los principios notariales en la emisión del certificado de propiedad de vehículos**

En cuanto a los principios notariales, algunos autores, tal es el caso de Marco Antonio Castellanos Velásquez <sup>33</sup> sustentan el criterio que el Certificado de Propiedad de Vehículos afecta principios notariales que se ven afectados por la emisión del mismo, tales principios como el principio de forma contenidos en el artículo 29 del Código de Notariado.

---

<sup>33</sup> Castellanos Velasquez, Marco Antonio, **El decreto 39-99 del Congreso de la República y el certificado de propiedad**, Págs. 5,6 y 7.

El Certificado de Propiedad de vehículos no es un documento notarial, pues no es expedido por un Notario, sino por el Registro Fiscal de Vehículos, por lo que es un instrumento público autorizado por funcionario o empleado público. Para sustenta lo dicho anteriormente, estudiaremos los siguientes presupuestos doctrinarios para realizar un análisis de este certificado como instrumento publico.

**b) Análisis notarial del certificado de propiedad de vehículos desde el punto de vista del documento y del instrumento público**

El Derecho Notarial tiene por objeto la creación del instrumento público. Documento que autoriza el Notario.

- **El documento**

Es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirmas o justifica alguna cosa.

- **Clases de documentos**

**1. Documentos privados**

- Elaborados y firmados por las partes.
- El autor de un documento en quien lo firma.

- Elaborados y firmados por las partes.
- El autor de un documento en quien lo firma.

### **Clasificación de los documentos privados**

- 1.a. Con autor, pero sin firma legalizada
- 1.b. Con autor, pero con firma legalizada.
- 1.c. Con autor, pero con firma reconocida ante Notario.
- 1.d. Con autor, pero con firma reconocida ante Juez competente.

## **2. Documentos públicos**

Para Wikipedia, la enciclopedia libre, nos dice que: el documento público es aquel documento expedido o autorizado por funcionario público competente.

En Guatemala, los documentos públicos son los elaborados y firmados por funcionario público en el ejercicio de su cargo o por un Notario.

### **2.a. Documentos públicos autorizados por notario**

Según nuestra legislación, los instrumentos públicos están regulados en el Artículo 29 del Código de Notariado. Deben ser autorizados a instancia de parte, de acuerdo al artículo primero del Código de Notariado, para servir de prueba de acuerdo al 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

## **2.b. Documentos públicos autorizados por funcionario o empleado público**

Un ejemplo de estos documentos es la certificación extendida por los registradores que ostenta la fe pública registral.

- **Fines del instrumento público**

- 1o. Perpetuar los hechos
- 2o. Servir de prueba en juicio y fuera de el
- 3o. Ser prueba preconstituida
- 4o. Dar forma legal y eficacia al negocio jurídico.

- **Teoría de la prueba preconstituida**

Se tiene como prueba escrita lo que esta contenido en el instrumento y que si alguna vez la necesita puede ser utilizado.

- **Eficacia jurídica del instrumento público**

Para que un documento sea revestido de esta eficacia jurídica debe contener todos los requisitos formales que deben llenar los instrumentos públicos.

- **Valor formal del instrumento público**

Tiene un valor formal aquel documento que no adolece de nulidad. Este valor formal se refiere al cumplimiento de formalidades esenciales y no esenciales que constituyen la forma externa del documento.

- **Valor probatorio**

Este se manifiesta cuando se requiere probar ante terceros el contenido del documento. Puede entonces, servir de prueba en juicio y fuera de él.

Si el documento no tiene el valor formal y probatorio puede ser objeto de una impugnación, la que puede darse de diferentes formas:

- **Impugnación por falsedad**

En el caso de cualquier mutación ocultación o desfiguración de la verdad o realidad.

- **Impugnación por falsedad ideológica**

Esta impugnación solo se puede solicitar en caso de instrumentos públicos

## - **Impugnación por Falsedad material**

Esta impugnación se da cuando las ideas del contenido de los documentos son falsos.

Con base en lo estudiado, en mi criterio el Certificado de Propiedad de Vehículos extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria es un documento publico autorizado por funcionario o empleado publico, tal como puede ser comprobado al observar quien autoriza este documento y no puede ser atacado de violar principios notariales, pues no es el Notario quien lo autoriza.

### **5.1.2. Análisis contractual del certificado de propiedad de vehículos aplicando la teoría del negocio jurídico**

Para realizar el análisis contractual del certificado de propiedad de vehículos dentro del campo del derecho civil estudiaremos la teoría del negocio jurídico.

- **La teoría del negocio jurídico y el certificado de propiedad**

El problema radica en establecer si el certificado de propiedad es la forma en que se plasma el contrato de compraventa de vehículos o sólo es un certificado, como su nombre lo indica y en el peor de los casos, establecer si es un simple formulario administrativo.

El certificado de propiedad tiene las características de los formularios utilizados por la Superintendencia de Administración Tributaria, es la forma, que consiste en una serie compuesta por números y letras que los identifican entre sí; y al Certificado de Propiedad de Vehículos, le corresponde la forma SAT 4021; consecuentemente para algunos autores no está revestido de la misma obligatoriedad de los contratos. Sostengo que, el Certificado de Propiedad de Vehículos no es un contrato sino una certificación que emite el Registro Fiscal de Vehículos dando fe que el bien descrito pertenece al titular del mismo. No comparto el criterio de algunos autores que sostienen que en virtud de que el Certificado de Propiedad de Vehículos en la Superintendencia de Administración Tributaria está identificado con un número parecido al de una circular u oficio, este elemento le da al Certificado de Propiedad de Vehículos la categoría de un oficio, lo cual en mi criterio no tiene mayor relevancia, toda vez que este número es de tipo administrativo y no forma parte de los requisitos establecidos en el Decreto 39-99 del Congreso de la República y ninguna de las reformas al mismo.

## **5.2. El endoso del certificado de propiedad y su inscripción**

A continuación se realizó un análisis del endoso del certificado de propiedad desde el punto de vista notarial, del negocio jurídico y del contrato.

### **5.2.1. Análisis notarial del endoso del certificado de propiedad de vehículos**

De acuerdo a lo estudiado en los puntos anteriores, considero que: El endoso del Certificado de Propiedad de Vehículos plasmado por los particulares en el reverso del

Certificado de Propiedad de Vehículos es un documento privado con firma legalizada o reconocida ante Notario.

- **Legalización notarial de firmas y el endoso**

El acta de legalización de firmas es el acto por medio de la cual, el Notario, da fe que una firma que ha sido puesta o reconocida en su presencia es auténtica, y que él conoce al signatario o bien que lo identificó por los medios legales, siendo responsable el profesional de la firma y fecha de la legalización. Encontramos el fundamento legal en los Artículos 54 y 55 del Código de Notariado.

- **Requisitos y formalidades**

Las formalidades exigidas para el acta de legalización de firmas, están contenida en la literal "a" del Artículo 55 del Código de Notariado y son:

1. El lugar y la fecha
2. El nombre o nombres de los signatario
3. La identificación por los medios establecidos, si no fueran conocidos del notario.
4. Fe de que la firma o firmas son auténticas
5. Las firmas de los signatarios y testigos si hubieren
6. La firma y sello del notario, precedida de las palabras: ANTE MI:

7. Timbre Notarial de Q.10.00 según Artículo 3 numeral 2 inciso C de la ley del Timbre Forense.
8. Timbre fiscal de Q.5.00 Artículo 5 numeral 7 de la Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para protocolos.

El acta de legalización se redacta a continuación de la firma que se legaliza, no importando la clase de papel en que esté escrito el documento.

Si la firma es puesta por otra persona a ruego de otra que no supiere o no pudiese firmar, ambas deben comparecer al acto, en este caso se legaliza la firma de la persona que firmo a ruego, debe luego la persona que no sepa o no pueda firmar debe estampar nuevamente la impresión digital al pie del acta, según el artículo 56 del código de notariado.

Cuando el acta de legalización o auténtica se escriba en hoja independiente del documento por falta de espacio en el mismo, se debe hacer relación de ésta en el acta. En todo caso el notario firmará y sellará la o las hojas anteriores a las que se encuentre suscrita el acta de autentica, haciendo constar en la misma esa circunstancia.

- **Obligación posterior a la legalización notarial de firmas**

De acuerdo al Código de Notario, el Notario debe dejar constancia de la razón de legalización que realiza en su protocolo. Este requisito es de suma importancia y de poca practica en la actualidad, pues el problema acaecería en el caso de que el Notario

falleciere y el endoso dejare de existir por cualquier circunstancias, ya sea perdida, robo u otra, en tal caso no habría manera de comprobar que alguna vez se realizó este acto.

Confiriéndole al documento privado seguridad jurídica, desde el momento que el notario asienta la razón de haber registrado el acta legalización, en este sentido debe ser importante agregar el contenido del contrato privado que calzaba la firma o firmas que se legalizaron.

En el instrumento notarial se recogen los datos de identidad personal de los otorgantes, la fe de conocimiento de las personas que intervienen, razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal, la relación fiel, concisa y clara del contrato, la autorización, etc., lo que reviste el contrato de credibilidad porque lo hizo constar un Notario, en el certificado el mismo es relevado a simplemente dar fe que las firmas son auténticas, sin que su intervención se extienda más. En mi criterio si proporciona seguridad jurídica en cuanto a quienes firmaron el documento y que este fue firmado por las partes, pero no acredita en ningún concepto el contrato de compraventa del vehículo. En el caso que el endoso no pueda ser inscrito, ya sea por falsedad del certificado de propiedad o cualquier otro motivo, el contrato de compraventa queda desprotegido el derecho al resarcimiento del comprador.

En cuanto a la función notarial, contrario a lo que se plasma en la tesis de Marco Antonio Castellanos Velásquez, creo que la función notarial no ha sido relevada a un segundo plano, sino continua teniendo una actuación importante toda vez que, sin el

acta de legalización de firmas que hace el Notario, no existiría prueba alguna de que la voluntad del tenedor del título de propiedad transfiere a un tercero su derecho, ni la veracidad de que los firmantes realizaron el acto de endoso.

### **5.2.2. Análisis del endoso desde el punto de vista del negocio jurídico**

- **La teoría del negocio jurídico**

En virtud de que el documento privado es la forma en que plasma el negocio jurídico, considero oportuno tocar los puntos siguientes:

- **Definición del negocio jurídico**

Para Espin Canovas, el negocio jurídico es: " La declaración o declaraciones de voluntad privada encaminadas a producir un fin práctico jurídico, a las que el ordenamiento jurídico, bien por sí solas o en unión de otros requisitos reconoce como base para producir determinadas consecuencias jurídicas."

Para Castan Tobeñas, el negocio jurídico es: " El acto integrado por una o varias declaraciones de voluntad privada dirigidas a la producción de un determinado efecto jurídico y, a las que el derecho objetivo reconoce como base el mismo, cumplidos los requisitos dentro de los límites que el propio ordenamiento establece."

Sostengo el criterio de que el negocio jurídico es la declaración de voluntad, que tiene por objeto producir consecuencias jurídicas, previo haber cumplido con los requisitos legales.

### **Elementos del negocio jurídico**

Analizando las definiciones dadas, se desligan los siguientes elementos fundamentales:

- 1) La declaración de voluntad,
- 2) Que esa declaración se encamine a producir determinado efecto jurídico,
- 3) después de haber cumplido con los requisitos que determina la ley.

Surge la pregunta según castellanos, será completa la declaración de voluntad que contiene el certificado de propiedad, con la declaración de voluntad parcial que contiene el certificado de propiedad, se podrá esperar algún efecto legal y será que cumple con los requisitos legales ese acto de declarar parcialmente en el certificado de propiedad?

- **La capacidad negocial**

La razón por la cual es importante determinar la capacidad negocial, es porque no toda persona tiene capacidad de ejercicio. En el instrumento público se hace alusión a que los otorgantes declaran estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles o de ejercicio, no siendo así en el certificado de propiedad, lo que abre la posibilidad que un sujeto

que tiene algún tipo de limitación a la capacidad pueda realizar actos para los cuales se necesitaría la suprema facultad de poder ejercer esos derechos.

En mi criterio en el momento de ser requerido el Notario, debe ejercer la función notarial y asesor a las partes que para seguridad jurídica se elabore un contrato de compraventa de vehículo ya que la simple legalización no garantiza que se cumpla con llenar requisitos legales que traerían problemas futuros como la capacidad negocial.

- **Definición de la capacidad negocial**

La capacidad negocial es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones

- **La capacidad de acuerdo al código civil**

La capacidad puede ser de goce y de ejercicio, la primera es un atributo de todas las personas, mientras que la de ejercicio es limitada o relativa.

Debido a que esta capacidad se adquiere a la mayoría de edad representa por sí misma una limitación para cualquier sujeto. Luego de adquirirla, una persona puede ser privada de su capacidad, cuando fuere declarado en estado de interdicción por autoridad competente.

En mi criterio el documento si podría ser redargüido de nulidad en el caso de falta de capacidad de las partes, pero en el caso el endosante tendría responsabilidad penal

- **La voluntad negocial**

La voluntad negocial se define como: el propósito o deseo de realizar un negocio jurídico y es el elemento esencial del negocio jurídico.

- **Requisitos para que la voluntad negocial sea base del negocio jurídico**

1. Que provenga de una persona racional y consciente.  
Esto se relaciona íntimamente con la capacidad negocial.
2. Que no contenga vicios que excluyan o disminuyan dichas cualidades  
Esto conduce al estudio de los vicios en la formación de la voluntad o vicios del consentimiento.
3. La voluntad debe ser declarada, manifestada o exteriorizada  
Esto nos conduce al estudio de las formas en las cuales se puede manifestar la voluntad.
4. Debe existir acuerdo o concordancia entre la voluntad real o interna y la declarada o manifestada.

Este requisito nos orienta a estudiar los casos de discrepancia entre la voluntad real o interna que es difícil de apreciar en algunos casos y la voluntad declarada o externa.

Según algunos autores en el contenido del certificado de propiedad no puede ser encontrada la voluntad, lo acarrea un defecto para la realización del negocio jurídico, y que podría dar lugar a la nulidad.

En mi criterio, son dos las características del endoso:

- Individualiza al endosante y al endosatario y;
- Se manifiesta en el endoso la voluntad negocial del endosante y del endosatario.

### **5.2.3. Análisis del endoso como contrato**

Contrato de acuerdo al Artículo 1517 del Código Civil es: "Hay contrato cuando dos o mas personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación".

Cuando una persona conviene en vender un vehículo y otra en comprarlo, crean derechos, por ejemplo para el vendedor, recibir el pago del precio en el día lugar y forma estipulados (Artículos 1825 del Código Civil); y para el comprador recibir la cosa vendida y que se le garantice la pacífica y útil posesión de la misma. Pero principalmente también se crean obligaciones para ambos al invertir los derechos recíprocos; entonces la compraventa, en general y del vehículo en este caso, es un contrato, por dos razones:

La primera razón es que cuando dos o más personas convienen en crear modificar o extinguir una obligación, hay contrato.

La segunda razón es, que cuando una persona transfiere la propiedad de una cosa (en este caso un vehículo automotor) y se compromete a entregarla; y otra persona se obliga a pagar el precio en dinero, no solamente hay contrato en general, sino que una compraventa en especial, un contrato nominado y tipificado en el Artículo 1790 del Código Civil.

Lo anterior es otra razón que nos hace considerar, la necesidad de celebrar la enajenación de vehículos en escritura pública, y no simplemente llenar el endoso en el certificado de propiedad.

Por lo anterior debe impulsarse una acción en el Colegio de Abogados y Notarios para que en su función notarial los notarios asesoren a los particular de documentar el negocio jurídico en una escritura pública, la cual se le señalaría una tarifa fija en el Arancel respectivo.

El artículo 57 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su tercer párrafo establece: "La enajenación, venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres, usados, que se realicen con posterioridad a la primera venta, deberán formalizarse en el certificado de propiedad de vehículos." Sin lugar a duda al establecer: "el deberán formalizarse", no nos indica que es facultativo, todo lo contrario es una prescripción potestativa, que obliga a las personas que encuadren su conducta al supuesto del mismo Artículo, a formalizar los contratos enunciados, en el certificado de propiedad; esta es la base o fundamento legislativo.

El fundamento práctico tiene una directriz, orientada en un sentido formal o de trámite y otro de inobservancia e incumplimiento de lo regulado por la ley.

En mi criterio, si bien es cierto que existe una obligación de formalizar el contrato en el certificado de propiedad, no esta regulada una prohibición para que no se compulse un contrato.

El objeto del Decreto 39-99 del Congreso de la República era hacer menos honeroso el traspaso de propiedad de los vehículos automotores, pero de no tener el certificado de propiedad de vehículos, ni ninguno de los documentos para obtenerlo, el legislador no preveo esta circunstancia y se realiza una practica de tramite de declaración jurada en la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual no esta apegado a ningún lineamiento jurídico, y debe ser objeto de un análisis especial, ya que considero que el tramite de legitimación de propiedad de un vehículo que carezca de documentos debe ser realizado por los Tribunales de Justicia en el Ramo Civil, quien debe otorgar la escritura publica correspondiente en caso de que el tramite sea aprobado y luego razonarse por el Registro Fiscal de Vehículos, quien debe entonces otorgar el Certificado de Propiedad.

### **5.3. Análisis del Decreto 39-99 del Congreso de la República como ley que dio nacimiento al certificado de propiedad de vehículos y de su endoso**

El origen de creación del Certificado de Propiedad de Vehículos fue la iniciativa de ley que introduce reformas al Decreto 27-92 del Congreso de la República, Ley del

Impuesto al Valor Agregado, presentado por Guillermo de León Hernández y Jorge Méndez Herbruger y Víctor Ruano. Este proyecto fue tramitado en el Congreso por la Comisión de Finanzas Pública y Moneda para su estudio y dictamen.

El motivo que impulso esta iniciativa fue que las transferencias entre particulares de vehículos usados era una práctica común en la que se ve afectado el Gobierno, ya que por el oneroso pago del impuesto al valor agregado los ciudadanos habían optado por omitir la formalización de la transferencia de la propiedad de los mismos.

Esta situación provocó que fuera muy común circular con los documentos de identificación del vehículo a nombre del anterior propietario acompañado de un mandato especial con representación. tergiversando la figura del mandato. Lo que genero como consecuencia tributaria que el Ministerio de Finanzas Pública no recibiera el pago del impuesto al valor agregado de las transferencias afectas, en detrimento de los ingresos del Estado.

La iniciativa en ningún momento contempló la creación del certificado de propiedad pero este fue regulado, así también una tarifa fija para incentivar al registro de la transferencias de la propiedad de los vehículos.

Esta iniciativa encontró la forma de facilitar la formalización de las transacciones, el pago y la recaudación del impuesto que recae sobre las mismas; pero en mi criterio dejo vacíos legales.

## **5.4. Efectos del certificado de propiedad de vehículos**

### **a) Efectos procesales del certificado de propiedad de vehículos**

Según Luis Carral y de Teresa, citado por el Licenciado Nery Roberto Muñoz, " La función notarial persigue tres finalidades:

1. de seguridad ,
2. de valor y
3. de permanencia ".<sup>34</sup>

### **La seguridad**

Con relación a la seguridad, firmeza, o certeza, como se le suele llamar, lo que se persigue es el análisis de su competencia que hace el Notario, la perfección jurídica de su obra, para lo cual tiene que hacer juicios de capacidad, de identidad, etc., el proceso formal axiomático que persigue un fin de seguridad y, por último la responsabilidad del Notario respecto a la perfección de su obra.

La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación.

---

<sup>34</sup> Muñoz, Nery Roberto, **Introducción al Estudio del Derecho Notarial**, Pág. 27.

## **El valor**

El valor es de relevancia jurídica, y se amplifica hacia terceros. En resumen es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del Notario entre las partes y frente a terceros.

## **La permanencia**

Permanencia, esta finalidad tiene íntima relación con el tiempo, el instrumento nace para proyectarse hacia el futuro y como expone Carral: " El documento privado es perecedero, se deteriora fácilmente, se extravía, se destruye con más facilidad y por lo tanto es inseguro. En cambio, el documento notarial es permanente indeleble, o sea que tiende a no sufrir mudanza alguna ".<sup>35</sup>

### **b) Fines procesales del certificado de propiedad de vehículos**

Los fines principales según Marco Antonio Castellanos son:

- a. Perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad,
- b. servir de prueba en juicio y fuera de el

Considero que en el certificado de propiedad de vehículos emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria, no puede probar el derecho de

---

<sup>35</sup> Idem. Pág. 27

propiedad de una persona sobre un vehículo automotor, toda vez que no ha sido emitido por el Registro General de la Propiedad como lo manda la Constitución Política de la República.

Fue un error haberle asignado a la Superintendencia de Administración Tributaria la sujeción administrativa y funcional de este registro, otorgando la función de inscripción, modificación y cancelación de los derechos sobre estos bienes muebles, toda vez que la Superintendencia de Administración Tributaria, es el órgano del estado que se encarga esencialmente del control y fiscalización de la política tributaria y aduanera y no del registro de la propiedad de los bienes. La asignación del Registro de Vehículos dentro del Registro General de la Propiedad, para que emitiera este certificado y que trabajaran conjuntamente con la Superintendencia de Administración Tributaria, como se hace actualmente en el caso de inscripciones de dominio sobre bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Además que por la eficacia en que funciona el Registro Fiscal de Vehículos y el Certificado de propiedad y su endoso e inscripción lo que se necesitaría para que este fuera válido jurídicamente es: " Que el registro General de la Propiedad avalara este certificado con una firma o razón ", cumpliendo con la Constitución Política de la República, y evitando duplicidad de funciones, así el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, vele por el cumplimiento del pago de los impuestos y el Registro de la Propiedad otorgue a través de la fe pública registral la certeza jurídica a los particulares que el vehículo descrito en el Certificado pertenece al titular del mismo.

**c) Fines de la autenticación notarial del endoso**

Le da la participación al Notario para que realice la función notarial, para que este lo revista de su fe pública.

**d) Fines de la inscripción del endoso en el Registro Fiscal de Vehículos**

El documento privado de transferencia de propiedad debe ser inscrito para que surta los efectos jurídicos y nazca a la vida jurídica, para que:

- Se logre la perpetuidad
- Lleve un control
- Sirva de prueba

**e) Principios registrales que afectan el endoso**

El endoso no puede ser prueba de una transferencia de propiedad si previamente no ha sido inscrito, para lo cual se aplica el principio registral, primero en tiempo, primero en derecho, en el caso de duplicidad de endosos sobre el mismo bien.

Este principio es el más importante porque es lo que produce la Teoría de la prueba pre constituida.

**f) El certificado de propiedad en la práctica forense**

En los tribunales de justicia en el ramo civil, se esta dando el fenómeno de aceptar el certificado de propiedad de vehículo como un titulo que ampara la propiedad, pero se ha extralimitado el alcance, ya que los tribunales mandan a realizar anotaciones, embargos al Registro Fiscal de Vehículos. No así en el caso de una adjudicación de bien en pago se manda a inscribir al Registro General de la Propiedad, donde además se anotan las prendas de vehículos. En los Tribunales penales no hay mayor problema pues aquí basta con acreditar la propiedad con cualquier medio fehaciente.



## CONCLUSIONES

1. El Decreto 39-99 del Congreso de la República en su Artículo tercero, cuarto párrafo indica que el certificado de propiedad de vehículos será proporcionado por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe al efecto; la institución designada para el efecto fue el Registro Fiscal de Vehículos a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual contradice la Constitución Política de la República.
2. El Registro General de la Propiedad cuenta con un procedimiento para el registro de los vehículos motorizados; la Superintendencia de Administración Tributaria, cuenta con un procedimiento para el registro de los vehículos automotores; por lo que, estas dos instituciones cumplen con la función del registro y control de los vehículos automotores en Guatemala, existiendo una duplicidad de funciones.
3. Los documentos públicos extendidos por funcionario público producen plena validez, pero el certificado de propiedad de vehículos automotores extendido por el Director del Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, carece de certeza jurídica por tener un vicio de nulidad en cuanto a la competencia en la institución que representa el Director de dicho registro.

4. El endoso del certificado de propiedad de vehículos, es un método novedoso para incentivar la formalización de la compraventa de vehículos, proporcionando celeridad y economía a los propietarios, proporciona seguridad jurídica en cuanto a la transferencia del vehículo automotor pero no produce certeza jurídica en cuanto al negocio jurídico que dio origen a dicha transferencia.

5. En la transferencia de dominio si solamente se realiza el endoso sin cumplir con la obligación de inscripción en el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria, el propietario queda desprotegido jurídicamente sobre la transferencia de dominio que ha sido plasmada en el endoso respectivo y no puede hacer valer el principio de protección legal ante terceros.

## RECOMENDACIONES

1. La Universidad de San Carlos de Guatemala debe promover una iniciativa de ley que reforme el Decreto 39-99 del Congreso de la República, para que se establezca que la institución encargada para llevar el registro y control de los vehículos en Guatemala y extender el certificado de propiedad de los mismos sea el Registro General de la Propiedad.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala realice un estudio del Decreto 39-99 del Congreso de la República, para evitar que se continúe con la duplicidad de funciones que existe dentro del organismo ejecutivo en cuanto al registro y control de los vehículos automotores, designándose como ente encargado al Registro General de la Propiedad.
3. El Organismo Legislativo debe reformar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que, el certificado de propiedad sea avalado por el Registro General de la Propiedad, para que éste tenga plena validez de acuerdo a la Constitución Política de la República, esta reforma de ley debe promover el trabajo conjunto entre el Registro Fiscal de Vehículos y el Registro General de la Propiedad, para lograr la recaudación tributaria y la seguridad jurídica en cuanto al derecho de propiedad que el estado debe otorgar al titular del mismo.

4. Para poder dar seguridad jurídica al negocio jurídico que origina la transferencia de dominio los notarios en su función asesora, deben indicar a sus clientes la necesidad de documentar el negocio jurídico realizado a través de un acta notarial, un documento privado con firmas legalizadas o una escritura pública, procurando siempre la economía del cliente y sin dejar de asegurar al negocio jurídico.

5. El notario en su función asesora cuando autorice un endoso de un certificado de propiedad de vehículos debe informar al cliente sobre la obligación de registrar éste ante el registro FVcorrespondiente, para que dicho endoso goce del principio de protección legal a tercero, ya que si no esta inscrito en el Registro correspondiente carece de protección legal ante terceros.

## **ANEXO**

**Ejemplo de un expediente de transferencia de propiedad de vehículos para ser operado ante el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria. (Este expediente debe encuadrarse en los vehículos que no sean del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso)**

## CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

CERTIFICADO No. SAT- 4052 0013295



EL INERASCRITO JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, CERTIFICA HABER TENIDO A LA VISTA LOS REGISTROS COMPUTARIZADOS DE ESTA INSTITUCION EN LOS CUALES FIGURAN LOS SIGUIENTES DATOS:

Importado por CARTONES Y CAJAS, SOCIEDAD ANONIMA

(Nombre completo o razón social)

NIT 2480251K

Domicilio Fiscal AV. 30.5 CARR. CA-9 SUR LOT 10 ZONA FRANCA Z LA V

Nombre Comercial

Póliza de Importación No 377

De fecha 06.01.2001

Aduana que liquidó TECUNIZAP

Franquicia No. y fecha

Placa P0713013

Código TY0024

Uso ARTICULAR

Tipo AUTOMOVIL

Marca TOYOTA

Serie TLAE0 BXR 2033897 Línea o Estilo COROLLA SPECIAL

Modelo 1994

Color VERDE CLARO POL CON LINEAS NEGRO

No. de Asientos 5

Tonelaje 0

Chassis No TLAE0 BXR 0033897

Motor No NO VISTO

Ejes 2

Puertas 4

Cilindros 4

Combustible GASOLINA

EL VEHICULO ANTERIORMENTE DESCRITO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGISTRADO

A nombre de CARTONES Y CAJAS, S.A.

NIT 2480251K

Domicilio Fiscal AV. 30.5 CARR. CA-9 SUR LOT 10 ZONA FRANCA Z LA V

Nombre Comercial

Guatemala 10 de Enero de 2001

IMSS.VA 12.27.27

JEFE DEL REGISTRO FISCAL DE VEHICULOS

Vertical text on the left margin: 10/14/2007, No. de Asientos, Motor No, Cilindros, Ejes, Puertas, Combustible, Chassis No, Tonelaje, No. de Asientos, Modelo, Marca, Placa, Aduana que liquidó, Póliza de Importación No, Nombre Comercial, NIT, Domicilio Fiscal, Nombre Comercial, Guatemala, IMSS.VA

Vertical text on the right margin: Autorizado para la circulación General de Comercio, según resolución número 191-6103-Car, 2445-12184-12-2000 y ampliación B1-7278-Car, 2445-12184-12-2000 de fecha 06/02/2000 y ampliación B1-7278-Car, 2445-12184-12-2000 de fecha 07/11/2000 (Decreto 1802 del Congreso de la República)

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS



YO \_\_\_\_\_ CEDULA DE VECINDAD o PASAPORTE No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD, \_\_\_\_\_ OCUPACION \_\_\_\_\_  
DOMICILIO FISCAL, \_\_\_\_\_ EN REPRESENTACION LEGAL DE \_\_\_\_\_  
ENDOSO A FAVOR DE \_\_\_\_\_ CEDULA DE VECINDAD o PASAPORTE No. \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_ AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL \_\_\_\_\_ NACIONALIDAD, \_\_\_\_\_ OCUPACION \_\_\_\_\_  
DOMICILIO FISCAL, \_\_\_\_\_ EN REPRESENTACION LEGAL DE \_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA \_\_\_\_\_

F) Chap & Hong F) Blas Escobar  
LEGALIZACION DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ DIA, MES Y AÑO (EN LETRAS) como  
Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por:

**ANULADO**

**ANULADO**

**ANULADO**

x Chap & Hong Blas Escobar

ENDOSO DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULOS

YO DONG JOON KIM LEE CEDULA DE VECINDAD o PASAPORTE No. A-1 945,069  
DE 41 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO NACIONALIDAD, KOREANO OCUPACION COMERCIANTE  
DOMICILIO FISCAL, Kilometro 30.5 carretera CA-9 SUR ZONA FRANCA LA UNION EN REPRESENTACION LEGAL DE CARTONES Y CAJAS, SOCIEDAD ANONIMA  
ENDOSO A FAVOR DE BLAS ESCOBAR PRADO CEDULA DE VECINDAD o PASAPORTE No. A-1-11,809  
DE 61 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO NACIONALIDAD, guatemalteco OCUPACION barbero  
DOMICILIO FISCAL, 2a. calle 5-14, Amatitlan, Guat. EN REPRESENTACION LEGAL DE \_\_\_\_\_  
LUGAR Y FECHA Ciudad de Guatemala, 21 de octubre del 2005.

F) x 김동준 F) Blas Escobar  
LEGALIZACION DE FIRMAS ANTE NOTARIO

En la ciudad de Guatemala, el veintiuno de octubre del dos mil cinco DIA, MES Y AÑO (EN LETRAS) como



Notario, DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por: DONG JOON KIM LEE, quien se identificó con la cédula numero A guión UNO y registro NOVE-CIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE, extendida por el Alcalde Municipal de esta Ciudad, quien comparece en su calidad de Representante Legal de CARTONES Y CAJAS, SOCIEDAD ANONIMA, lo que acredita con ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL, de fecha dieciseis de agosto del dos mil, celebrada ante los oficios del Notario JOSE MARIA MELENDEZ GARCIA, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil bajo el numero CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOS, folio TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del libro NOVENTA Y SEIS DE AUXILIARES DE COMERCIO, documentos que tuve a la vista; y BLAS ESCOBAR PRADO, persona de mi anterior conocimiento. Y para constancia vuelven a firmar junto con el Notario que de lo actuado DA FE.

x 김동준 Blas Escobar Mario Aquirre Murga  
ABOGADO Y NOTARIO

RAZON PARA REPOSICION DE CERTIFICADO: \_\_\_\_\_



## DECLARACIÓN JURADA Y RECIBO DE PAGO PARA COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN: Ciudad de Guatemala **01** SIN SERIE  
 DÍA 16 MES 01 AÑO 2009 SAT - No. 2032 0058962 49-SAT-SGC-S-V

**02** NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): 4129-5 **03** CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE NO: A1-12688 EXTENDIDA EN: Guatemala, Guatemala

**04** APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: Aguirre Godoy, Mario

**05** NÚMERO O NOMBRE DE LA CALLE O AVENIDA: Avenida Reforma **06** NÚMERO (CASA): 12-01 **07** APTO. O SIMILAR: 5º nivel **08** ZONA: 10 **09** COLONIA O BARRIO: Indem. min. Reforma TORRE "B" **10** MUNICIPIO: Guatemala

**11** DEPARTAMENTO: Guatemala **12** TELÉFONO: 57825124 **13** FAX:  **14** APDO. POSTAL:  **15** CORREO ELECTRÓNICO:

**16** NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): 1933-4 **17** CEDULA DE VECINDAD O PASAPORTE NO: A1-49735 EXTENDIDA EN: Guatemala, Guatemala

**18** APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: Aguirre Murga, Rolando

**19** NÚMERO O NOMBRE DE LA CALLE O AVENIDA: 8a. avenida **20** NÚMERO (CASA): 7-77 **21** APTO. O SIMILAR:  **22** ZONA: 2 **23** COLONIA O BARRIO:  **24** MUNICIPIO: Guatemala

**25** DEPARTAMENTO: Guatemala **26** TELÉFONO: 57825124 **27** FAX:  **28** APDO. POSTAL:  **29** CORREO ELECTRÓNICO:

<b>30</b> NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR -VIN-	<b>40</b> NÚMERO DE PUERTAS		<u>5</u>
<b>31</b> NÚMERO DE PLACA VIGENTE	<u>P557CJJ</u>	<b>41</b> NÚMERO DE ASIENTOS	<u>5</u>
<b>32</b> NÚMERO DE CÓDIGO	<u>FI0036</u>	<b>42</b> NÚMERO DE CHASIS	<u>9BD1731744409602</u>
<b>33</b> TIPO	<u>camionetilla</u>	<b>43</b> NÚMERO DE MOTOR	<u>858623</u>
<b>34</b> MARCA	<u>FIAT</u>	<b>44</b> TONELAJE	<u>0</u>
<b>35</b> MODELO	<u>2004</u>	<b>45</b> EJES	<u>2</u>
<b>36</b> LÍNEA O ESTILO	<u>PALIO</u>	<b>46</b> NÚMERO DE CILINDROS	<u>4</u>
<b>37</b> SERIE	<u>1731740</u>	<b>47</b> CENTÍMETROS CÚBICOS	<u>1580</u>
<b>38</b> COLOR	<u>Gris Oscuro Metalico</u>	<b>48</b> COMBUSTIBLES	<u>Gasolina</u>
<b>39</b> USO	<u>Particular</u>	<b>49</b> NÚMERO DE CALCOMANÍA	<u></u>

**50** CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULOS SAT 405 No. 0452978 **51** DE FECHA: 15 DICIEMBRE 2003

VALOR A INGRESAR CON ESTA DECLARACIÓN (Tarifa según Año Modelo) **52** Q. 300.00

**CASILLAS 53 Y 54, EXCLUSIVAMENTE EN EL CASO DE SER ESTA UNA RECTIFICACIÓN**

No. DECLARACIÓN QUE SE RECTIFICA <b>53</b>	VALOR INGRESADO CON LA DECLARACIÓN QUE SE RECTIFICA <b>54</b>
--	---

Impuesto a Pagar (casilla 52 menos casilla 54)	<b>55</b>
(+) Multa	<b>56</b>
(+) Intereses	<b>57</b>
(+) Mora	<b>58</b>
(=) Total a Pagar	<b>59</b>

**FIRMA** Mario Aguirre Godoy **441295** **20120058962** **103143636** **1247538917**

**506** 16/01/2009 16:18:27 **164** [QUETZALES] avdo N-ON 0 DECLARACIONES SAT-104 20090116

Período: 16/01/2009 al 16/01/2009

Ch. Propios: 0.00  
 Ch. Locales: 0.00  
 Total Pago: 300.00 100

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: Mario Aguirre Godoy  
 Nombre: AGUIRRE, GODDY, MARIO

VALIDO ÚNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA MÁQUINA REGISTRADORA

Impreso en Taller Nacional de Grabados en Acero N.º 337640-3, nuevo corte. 3282006 de fecha de autorización 06/07/2006 Rango de numeración impresa Del 001 al 100,000 Envío: al 4-ASCC 5614 de fecha 06/09/2006 Libro 4-ASCC folio 244

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución número Bg/2880 Clas.: 1041-12-9-A-17-2.001 de fecha 24-04-2001 y Ampliado Bw/003817 Clas.: 1041-12-9-A-17-2.001 de fecha 22-08-2006 y Decreto 1402 del Congreso de la República de Guatemala C. A.

Nº 5416644



BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. 5416644  
 04/01/2009 10:02:55 164 [QUETZALES] avco  
 N-ON 0 BANCASAT 4019-VEHICULOS 1265895736 20090204  
 NIT: 40193 Placa: P - 5 JJ  
 Formulario: 4019-10085536 Calcomania: 178308  
 Nombre: AGUIRRE, MURGA, ROLAN  
 Anos Pagados: 2099 - 74954 - 4  
 Identificador: 2003  
 No. Operacion: 0162009020414786128 - BancaSAT Ventanilla  
 Intereses: 0.00  
 Mora: 0.00 Imp. Pagado: 565.83  
 Efectivo: 565.83  
 Ch. Propios: 0.00  
 Ch. Locales: 0.00  
 Total Pago: 565.83



Nº 5413235

BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. 5413235  
 16/01/2009 16:19:56 164 [QUETZALES] avco  
 N-ON 0 BANCASAT 8209-ING. PRIV. VEH=CULOS 1247542334 20090116  
 NIT: 40193 Placa: P - 5 CJJ  
 Formulario: 8209-16195663  
 Nombre/Razon:  
 Ofic. Tributaria: 1 -GUATEMALA  
 No. Operacion: 0162009011614731137 - BancaSAT Ventanilla  
 Tipo de Pago: 1 - Traspaso de Propiedad  
 Imp. Pagado: 30.00  
 Efectivo: 30.00  
 Ch. Propios: 0.00  
 Ch. Locales: 0.00  
 Total Pago: 30.00



Nota : Setor contribuyente se le recuerda que para asignar la placa también debe cancelar el Impuesto de Circulación de Vehículos (Form



CABO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



FORMA 7-B INGRESOS VARIOS

SERIE "A" No. 043416

FECHA DIA 1 MES 2 AÑO 2009

AMATITLÁN DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

PLACA P0373 CALCOMANIA 0255034 FORMA 116-SAT-CCC-1-V

05 AVENIDA 04-020 Zone 1 DIRECCION

GUATEMALA MUNICIPIO DEPARTAMENTO DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

YELA LEAL JUAN ANTONIO NOMBRE MODELO 1986 PARTICUL

TIPO MICROBUS CHASIS CM15Z0G0 LINEA SAFARI 4\*2 MINI CARRO VAN

1G5CM15Z0G85 SERIE MARCA GAC CC 4400 CAL 8 TON 0 TITULO

BLANCO C/FS NEGRAS Y L/ROJAS Y N COLOR ASIENTOS 7 MOTOR T1121UBC-TG8508

CONCEPTO 13.00

DEPTO. VARIOS

TUHA DE CONTADOR

ERVACIONES: TOTAL Q. 13.00

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA CAJA REGISTRADORA MUNICIPAL Y/O NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR.

AA DEL RECEPTOR MUNICIPAL CUENTA

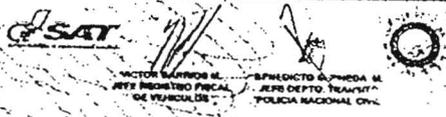
1778009 1-27 BLANCA AZOENA DEVALIA BERRIAND

SUB-CUENTA



0255034

2008



COF ATIVO

No. 0922612

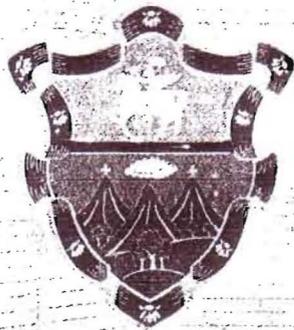
1778009

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA PMT - EMETRA

No. 0922612

No. Recibo 836747

No. Caja 1



ORIGINAL

LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA, HACE CONSTAR: QUE EN SUS REGISTROS CORRESPONDIENTES, EL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACAS DE CIRCULACION 632DJR A LA FECHA 26-02-2009 NO TIENE PENDIENTES MULTAS AL REGLAMENTO DE TRANSITO POR CANCELAR, POR LO QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO PARA EXTENDER LA PRESENTE:

Placa anterior: SOLVENCIA DE TRANSITO

GUATEMALA 26-02-2009

SOLVENCIA VALIDA POR 30 DIAS.

POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO

**CÉDULA DE VECINDAD 1**  
DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 173

000015173063

No. de Orden: **A-1** No. de Registro: **60,465**

El inscrito Alcalde Municipal de: **Amatitlán**

del departamento de: **Quezaltenango**

Certifico que esta Cédula pertenece a:

Nombres: **Oscar Giovanni**  
Apellidos: **Melgar Ramos**  
Con residencia en: **Casa 24 Manzana 8a. Col. Altos de la Cruz, Amatitlán.**

Señalado de acuerdo al Código Penal que el que suscribe es responsable de los datos consignados en esta Cédula de Vecindad.






**DATOS PERSONALES**

Nombre: **Oscar**  
Lugar de nacimiento: **Aldea Channagua, Esquipulas**  
Fecha de nacimiento: **28-01-1, 976**  
Nombre del padre: **Juan de Dios Melgar**  
Nombre de la madre: **Zoila Ramos**  
Estado civil: **Casado** Nombre del conyuge: **Claudia Julissa Aldana Velasquez**  
Sabe leer? **Sí** ¿Sabe escribir? **Sí** Profesión u oficio: **Estudiante**  
¿Ha prestado servicio militar? **No** Grado que tiene: **Ninguno**

**CARACTERÍSTICAS PERSONALES**

Manchas, cicatrices visibles: **-**  
Impedimentos o defectos físicos: **-**  
Color de la tez: **Morena** Color de los ojos: **Café**  
Color del cabello: **Negro** ¿Es lacio?: **Sí** ¿Es crespo?: **No**  
Altura: **1** metros **63** centímetros

000015173063

Fecha de emisión de 1era. cédula: **25-04-2, 007**

No. de Libro: **59** No. de Folio: **245**  
No. de Partida de Nacimiento: **120**

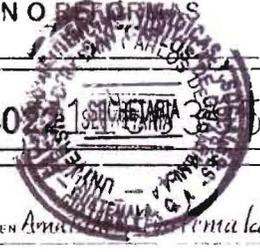
Firma de testigo 1 si ignora firmar el vecino  
(Artículo 3o, inciso "b" de la Ley de Cédula de Vecindad)

Nombre de testigo 1

Firma de testigo 2 si ignora firmar el vecino  
(Artículo 3o, inciso "b" de la Ley de Cédula de Vecindad)

Nombre de testigo 2





LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN Ciudad de Guatemala  
DÍA  MES  AÑO 2009

01 SIN SERIE  
**SAT-No.40221**

02 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT): 798868-0 03 CÉDULA DE VECINDAD O PASAPORTE NO. A1-60465 EXTENSIÓN EN Amatitlán, Guatemala

04 NOMBRES Y APELLIDOS RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL  
OSCAR GIOVANNI MELGAR RAMOS

05 NOMBRE Y APELLIDOS DE LA COMPAÑÍA MARQUEBA 06 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 24 07 TIPO DE VEHÍCULO - 08 ZONA - 09 COLONIA O BARRIO ALTOS DE LA CRUZ 10 MUNICIPIO AMATITLÁN

11 DISTRITO GUATEMALA 12 TELÉFONO 57825124 13 FAX: - 14 APDO. POSTAL: - 15 CORREO ELECTRÓNICO: -

16. NÚMERO DE MATRÍCULA DE CIRCULACIÓN

PLACA ACTUAL	PLACA ANTERIOR	NO. DE CALCOMANÍA	VALOR IMPONIBLE
<u>P0632DJR</u>			

17. DATOS DEL VEHÍCULO

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR -VIN-	NÚMERO DE PUERTAS
<u>INXBA02E2VZ558989</u>	<u>4</u>
NÚMERO DE CODIGO <u>TY0024</u>	NÚMERO DE ASIENTOS <u>5</u>
TIPO <u>AUTOMOVIL</u>	NÚMERO DE CHASIS <u>INXBA02E2VZ558989</u>
MARCA <u>TOYOTA</u>	NÚMERO DE MOTOR <u>4A-1417608</u>
MODELO <u>1997</u>	TONELAJE <u>0</u>
LÍNEA O ESTILO <u>CORDILLA CE</u>	EJES <u>2</u>
SERIE <u>INXBA02E2VZ558989</u>	NÚMERO DE CILINDROS <u>4</u>
COLOR <u>CAFE CLARO POLICROMADO</u>	CENTÍMETROS CÚBICOS <u>1600</u>
USO <u>PARTICULAR</u>	COMBUSTIBLE <u>GASOLINA</u>

18. TRÁMITE: INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PRIMERAS PLACAS  
PÓLIZA No. \_\_\_\_\_ FRANQUICIA No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

19. TRÁMITE: TRASPASO  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR LUIS FERNANDO SUCHITE CABRERA NIT 1636676-K  
NOMBRE DEL NOTARIO MARIO AGUIRRE MUKGA COLEGIADO No. 2800 y  
NIT 148105-3 DOCUMENTO LEGAL No. \_\_\_\_\_ DE FECHA: DÍA 27 MES 02 AÑO 2009

20. TRÁMITE: CAMBIO O RECTIFICACIONES  
a. USC \_\_\_\_\_ ; b. COLOR \_\_\_\_\_ ; c. No. ASIENTOS \_\_\_\_\_ ; d. No. MOTOR \_\_\_\_\_ ; e. RECTIFICACIÓN No. CHASIS \_\_\_\_\_ ;  
f. OTRO (Especifique) \_\_\_\_\_

21. TRÁMITE: REPOSICIONES a. PLACAS \_\_\_\_\_ ; b. CALCOMANÍA \_\_\_\_\_ ; c. TARJETA DE CIRCULACIÓN \_\_\_\_\_

**DECLARO Y JURO QUE SON CIERTOS Y EXACTOS LOS DATOS ANTES CONSIGNADOS**

FIRMA 	NIT DE QUIEN FIRMA SI NO ES EL TITULAR: <input type="text"/>	SELO DE RECEPCIÓN: AT:
	REP. LEGAL: <input type="checkbox"/> AFODERADO: <input type="checkbox"/>	
NOMBRE: <u>Oscar Giovanni Melgar Ramos</u>		

**CONTRASEÑA PARA CONTROL DE EXPEDIENTE** **SAT-No.40221166395**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_  
PLACA No. \_\_\_\_\_ PÓLIZA DE IMPORTACIÓN No. \_\_\_\_\_ FRANQUICIA No. \_\_\_\_\_  
TRÁMITE 4. NUEVA PLACA \_\_\_\_\_ 5. TRASPASO \_\_\_\_\_ 6. CAMBIOS O RECTIFICACIONES \_\_\_\_\_  
7. REPOSICIÓN DE: a. PLACAS \_\_\_\_\_ b. CALCOMANÍA \_\_\_\_\_ c. TARJETA \_\_\_\_\_



**CONSTANCIA DE INSCRIPCION Y MODIFICACION  
AL REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO**

**ACTUALIZADO**

**NIT:** 798868-0  
**Nombre o razón social:** OSCAR GIOVANNI, MELGAR RAMOS  
**Domicilio fiscal:** MANZANA 8 A ALTOS DE LA CRUZ CASA 24 AMATITLAN, GUATEMALA  
**Departamento:** GUATEMALA **Nacionalidad:** GUATEMALTECA  
**e\_mail:** **Teléfono:**  
**Género:** MASCULINO **Fax:**  
**Cédula / Pasaporte:** A-1 60465 **Nacimiento / Constitución:** 28/01/1976  
**Número de colegiado:** **Fecha de colegiado:**  
**Organización legal:** INDIVIDUAL  
**Actividad económica:** EMPLEADO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA (SECTOR PRIVADO)

**Inscrip. Registro Mercantil:** **Inscrip. def. Reg. Mercantil:** **Inscripción RTU:** 16/05/1996 **Última modificación:** 11/07/2008

**Inscrip. Registro Civil:** **Estatus:** - ACTIVO - **Número de escritura:** **Fecha de escritura:** **Fecha de fallecimiento:**

IMPUESTO AFILIADO	REGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACION	FORMULARIO No.	FRECUENCIA DE PAGO	FORMA DE CALCULAR
Iva Dom.	SIMPLIFICADO	PAGO IVA PERSONA INDIVIDUAL	208	PAGOS	5% De ingresos totales por ventas y/o servicios
	CUOTA FIJA 5%	COMERCIANTE O TÉCNICO		TRIMESTRALES	
Vehículos	CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	PAGO ANUAL DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS	401	PAGO ANUAL	

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

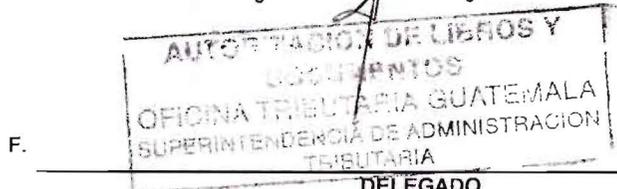
**CARNÉ DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA**

**NIT:** 798868-0  
**Nombre:** OSCAR GIOVANNI, MELGAR RAMOS  
**Domicilio Fiscal:** MANZANA 8 A ALTOS DE LA CRUZ CASA 24 AMATITLAN, GUATEMALA  
**Fecha Modificación:** 11/07/2008

Servicio y Atención con Transparencia

Número Establecimiento	Nombre Comercial	Domicilio Comercial	Estatus	Fecha inicio operaciones	Fecha Última Modificación
1	OSCAR GIOVANNI MELGAR RAMOS	8ª AVENIDA VALLE DE LA MARIPOSA 3-34 AMATITLAN, GUATEMALA	A	15/01/2002	

**Número de negocios Activos:** 1 **Número de negocios cancelados:** 0 **Fecha de impresión:** 11-07-2008



**DELEGADO**  
**SECCION REGISTRO TRIBUTARIO UNIFICADO**

**NOTAS:**

- \* PARA TODA MODIFICACION A SUS DATOS GENERALES O CAMBIO DE REGIMEN A IMPUESTOS A LOS CUALES SE ENCUENTRA AFECTO, DEBERA DAR AVISO A LA "SAT" PARA EVITAR SANCIONES POSTERIORES.
- \* SE LE RECUERDA HABILITAR LIBROS EN EL PLAZO DE 30 DIAS PARA EVITAR SANCIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES ESPECIFICAS.
- \* PARA SOLICITAR LOS FORMULARIOS A UTILIZAR FAVOR DE PEDIR DE ACUERDO A LAS VERSIONES VIGENTES.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO SANDOVAL, Ricardo y Gracias González, José Antonio. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**. 3ª. Edición. Editorial estudiantil FENIX. Guatemala, 2007.

BARRIOS CARRILLO, Axel Estuardo Alfonso. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala**. Guatemala, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomos II y III. 11ª. Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte. 1730. 1976.

CAICEDO ESCOBAR, Eduardo. **Derechos inmobiliario registral y registro de la propiedad y seguridad jurídica**. Editorial Temis, Santa Fé, Bogota, Colombia, 1997.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**, Editorial Orión, Guatemala, 2006.

CALIN SÁNCHEZ, Guillermo. **Procedimiento registral de la propiedad**. 3ª. Edición. México, Pomia. 1985.

CARRAL Y TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima. México. 1978.

CARRILLO CASTILLO, Alfonso. **Implementación de un proceso registral único** Ponencia del XVI Congreso Jurídico Guatemalteco. Colegio de Abogados y Notario de Guatemala.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral**. Instituto Editorial Reus. Madrid, España. 1966.

CASTELLANOS VELASQUEZ, Marco Antonio. **El decreto 39-33 del Congreso de la Republica y el certificado de propiedad**.

CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral**. Editorial Astrea. Buenos Aires, 2001.

ESPASA CALPE. **Diccionario jurídico espasa**. Fundación Tomas Moro. Madrid 1994

ESPIN CANOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español**. Editora Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1975.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario Larousse de la lengua española**. Ediciones Larousse, Sociedad Anónima. México, 1983.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Introducción al derecho notarial**. Editora Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1944.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**. Instituto de estudios políticos. Madrid, España, 1968.

MARTÍNEZ ARELLANO, Michelle Janette. **El contrato de compraventa de vehículos y su desfiguración legal por el decreto 39-99 del Congreso de la República**. Guatemala, 2000.

MAYEN OBREGÓN, Jorge Luis. **Estudio y análisis de la institución del endoso como medio de transmisión de los títulos de crédito en la legislación guatemalteca**. Guatemala 1998.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Talleres de C&J, Guatemala, 2000.

OSSORIO Y FLORIT, Manuel. **Diccionario jurídico**, Editorial Heliasta B. A. Buenos Aires, Argentina. 1987.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Ediciones Pirámide, Sociedad Anónima. Madrid, España. 1976.

ROCA, Sastre. **Los principios registrales**. Edición VI, Tomo I. España, 2000.

RUANO CARDONA, Carlos Alberto. **Certeza y seguridad jurídica de los certificados de propiedad de vehículos.** Guatemala, 2003.

SANAHUJA Y SOLER, José María. **Tratado de derecho notarial.** Bosch. Casa Editorial. Barcelona. 1946.

WIKIPEDIA, **La enciclopedia libre**, es.wikipedia.org/wiki/registro\_de\_la\_propiedad. (10 marzo 2009).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil** y sus Reformas . Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdía.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República, Enrique Peralta Azurdía.

**Código de Notariado,** Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Tributario,** Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.

**Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala.** Disposiciones legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

**Decreto 39-99** del Congreso de la República. Reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado** Decreto 27-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos**  
Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala

**Acuerdo 30-2005 del Ministerio de Gobernación, Reglamento de los Registros de la Propiedad**

**Reglamento de la Ley del impuesto al valor agregado, Decreto 311-97 del Congreso de la República de Guatemala**

**Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres Marítimos y Aéreos, Decreto 111-95 del Congreso de la República.**